

Quito, 18 de julio de 2018

Doctor

Gonzalo Vaca Dueñas

SECRETARIO ABOGADO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA – PUCE

Presente.-

De mi consideración:

En atención a su oficio 556.SJ.2018 de 1 de junio de 2018, por medio del presente emito el informe de la Disertación de la Disertación de Abogacía elaborada por la Srta. DENISSE MARIUXI ROSERO ACOSTA, intitulada “LA SIMULACIÓN TRIBUTARIA: EMPRESAS FANTASMAS DETECTADAS POR EL SRI”, en los siguientes términos:

El tema escogido es de mucha actualidad, ya que se refiere a un grave problema de las finanzas públicas contemporáneas, particularmente en el Ecuador, que ve disminuidos sus ingresos tributarios por efectos de sofisticadas prácticas ilegales.

Considero que el estudio de esta problemática puede tener un alto valor didáctico, en primer lugar para la comprensión de estos irregulares procedimientos, como para detectar vacíos en los sistemas de control, y para diseñar normas tendientes a su erradicación. Estos hechos son absolutamente imputables a quienes los realizan, pero se dan dentro del sistema tributario, por lo que pensamos que también falla el sistema de control.

El trabajo busca en primer lugar definir las figuras de elusión y evasión tributarias, concretamente la utilización de empresas fantasmas para perjudicar al Fisco, para luego contextualizar el tema de los principios, normas y estructura del sistema tributario ecuatoriano. Para graficar el tema se hace ligeras referencias a casos concretos de empresas fantasmas. Me parece que el plan de investigación dio lugar a este orden inverso.

Considero que luego de la lectura del trabajo deben quedar muy claras las nociones de estos fenómenos, y el lector debe comprender cómo han operado estas ilegales figuras, y dar luces de cómo combatirlas. Para ello deben reforzarse estos aspectos, particularmente el estudio de caso, así como la bibliografía.

Calificación asignada.- 7/10 (siete sobre diez).

Atentamente,

  
Dr. Felipe Iturralde Dávalos

Profesor de Instituciones de Derecho Tributario. Jurisprudencia. PUCE.

  
23 JUL 2018

Her. Por favor dirigirse a la  
secretaría de la escuela de  
2018/06/25

Quito, a 22 de junio de 2018

Doctor  
Gonzalo Vaca Dueñas  
**SECRETARIO ABOGADO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR.-**

De mi consideración:

Con relación a su atento oficio, mediante el que se me comunica que he sido designado como profesor informante de la Disertación de Abogacía intitulada "LA SIMULACIÓN TRIBUTARIA: EMPRESAS FANTASMAS DETECTADAS POR EL SRI", elaborada por la señorita DENISSE MARIUXI ROSERO ACOSTA, previo a la obtención del título de abogada, me permito poner a su consideración el siguiente informe:

La Tesis remitida cumple con los requisitos metodológicos formales necesarios en este tipo de investigaciones. La investigación hace un análisis de formas actuales de elusión y evasión tributaria, mediante la utilización de las denominadas empresas fantasmas, y su relación con la figura de la simulación en materia tributaria. La Tesis inicia con una breve mención de conceptos tributarios que delinean su marco teórico. El segundo capítulo desarrolla superficialmente los principios tributarios, aunque no precisa con claridad su importancia con el ámbito específico de la investigación. Finalmente los dos siguientes capítulos concentran en objeto principal de estudio, aportando un análisis de casos, y la perspectiva de la administración tributaria, evidenciando seriedad en la investigación. Finalmente, se determinan las conclusiones que se derivan de lo señalado en los capítulos previos.

Por los argumentos expuestos, considero que la tesis merece ser aprobada con la nota de NUEVE SOBRE DIEZ.

Atentamente,

  
Dr. Sandro Vallejo Aristizábal  
PROFESOR INFORMANTE

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA PUCE	
RECIBIDO	
Fecha 25/06/2018	Hora 12:00
No. de Hojas	Por 2120

  
25/06/2018

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**DISERTACION PREVIA A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA DE LOS  
TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**TEMA:**

**LA SIMULACIÓN TRIBUTARIA: EMPRESAS FANTASMAS DETECTADAS  
POR EL SRI.**

**AUTOR:**

**DENISSE MARIUXI ROSERO ACOSTA**

**DIRECTOR**

**DR. CARLOS PONTÓN CEVALLOS**

**QUITO, 2018**

## **DEDICATORIA**

A mi Dolorosita, sin ti madre nada hubiera sido posible,  
a mis padres, por ser mi pilar y mi ejemplo a seguir,  
a mi esposo, por creer siempre en mí,  
a mi hijo, por ser mi mundo,  
a mi hermana, por estar siempre conmigo.

**DENISSE**

## **AGRADECIMIENTO**

Al Dr. Carlos Pontón, por su apoyo, ayuda y profesionalismo.

**DENISSE**

## RESUMEN

La presente investigación analiza la Simulación Tributaria en empresas fantasmas detectadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en el Ecuador, mediante un enfoque cualitativo, se determinó que existe un gran número de empresas fantasmas que simulan un acuerdo de voluntades con el fin de esconder un beneficio fiscal u ocultar un rendimiento, que como empresa han obtenido, dado como resultado un acto delictivo que implica fraude a la ley doctrinaria, a la vez, se determinó mediante el método deductivo y descriptivo, que este hecho se liga netamente al campo administrativo, y que esta puede llegar al campo penal, siendo el debate que se da en la actualidad a nivel mundial. Se analiza los conceptos y principios generales del Derecho Tributario, concluyendo que estos generan la obligatoriedad, legalidad, entre otros de parte del Estado para el cobro de tributos. Se desarrolla la situación de las empresas fantasmas en el Ecuador, donde se determina que existen alrededor de 512 empresas inexistentes, las mismas que han desarrollado transacciones por más de 1.830 millones de dólares, desarrollando un déficit fiscal de acuerdo al SRI de alrededor de \$655 millones de dólares. Ante dicha situación se recomienda una mayor capacitación de los servidores públicos o personal responsable del cobro de tributos con el fin de que ataquen este tipo de figuras donde se estén dando simulaciones. Finalmente, se desarrollan las conclusiones del proceso de investigación, junto los respectivos anexos.

**DESCRIPTORES:** Simulación Tributaria, evasión, elusión, delito, empresas fantasmas, SRI, fraude, ley.

## **ABSTRACT**

The present investigation analyzes the Tax Simulation in ghost companies detected by the Internal Revenue Service (SRI) in Ecuador, through a qualitative approach, It was determined that there is a large number of ghost companies that simulate an agreement of wills in order to hide a tax benefit or hide a performance, which as a company have obtained, given as a result a criminal act that implies fraud to the doctrinaire law, At the same time, it was determined through the deductive and descriptive method, that this fact is clearly linked to the administrative field, and that it cans reach the criminal field, being the debate that is currently occurring worldwide. The concepts and general principles of Tax Law are analyzed, concluding that these generate the obligatory nature, legality among others on behalf of the State for the collection of taxes. The situation of ghost companies in Ecuador is developed, where it is determined that there are around 512 non-existent companies, the same ones that have developed transactions for more than 1,830 million dollars, developing a fiscal deficit according to the SRI of around \$ 655 million of dollars. In view of this situation, it is recommended that the public servants or personnel responsible for the collection of taxes be trained in order to attack these types of figures where simulations are taking place. Finally, the conclusions of the research process are developed, together with the respective annexes.

**DESCRIPTORS:** Tax simulation, evasion, elusion, crime, ghost companies, SRI, fraud, law.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DISERTACION PREVIA A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.....	1
DEDICATORIA .....	2
AGRADECIMIENTO .....	3
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	4
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	8
ÍNDICE DE TABLAS .....	9
RESUMEN .....	4
ABSTRACT .....	5
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I .....	12
1. MARCO TEÓRICO.....	12
1.1. Derecho Tributario .....	12
1.1.1. Historia Derecho Tributario en el Ecuador.....	14
1.1.2. Tributo.....	15
1.2. Simulación Tributaria o Evasión Fiscal.....	17
1.3. Las empresas fantasmas.....	19
1.4. SRI .....	20
CAPÍTULO II .....	23
2. BASE LEGAL Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO .....	23
2.1. Introducción .....	23
2.2. Leyes y Reglamentos .....	24
2.3. Principios Generales del Derecho Tributario.....	26
2.3.1. Principio de Legalidad .....	27

2.3.2.	Principio de Generalidad .....	28
2.3.3.	Principio de Igualdad .....	29
2.3.4.	Principio de Progresividad.....	29
2.3.5.	Principio de Proporcionalidad .....	30
2.3.6.	Principio de Irretroactividad .....	31
2.3.7.	Principio de Equidad.....	31
2.3.8.	Principio de no Confiscación .....	32
2.3.9.	Principio de Eficiencia .....	32
2.3.10.	Principio de Suficiencia Recaudatoria .....	33
2.3.11.	Principio de Transparencia.....	34
CAPÍTULO III .....		35
3. SITUACIÓN DE LAS EMPRESAS FANTASMAS EN EL ECUADOR.....		35
3.1. Introducción .....		35
3.2. Empresas Fantasmas .....		38
3.2.1.	Empresas BOSSTRADESA S.A., CORPDEXSA S.A., DIVAFRONTY S.A., MEGAVADUZ S.A., VERSADEY S. A., ZAMPRIME S.A. ....	42
3.2.2.	Empresas COMERAZU S. A., DELTAMOVIL S.A., MITOME S.A. ....	43
3.2.3.	Empresas CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ARQUITECTONICOS CONSERVARQ S.A., FERRETONAL FERRETERIA Y ALQUILER DE EQUIPOS S.A., MARKATENTION S.A., MEDYSERVICON S.A.....	44
3.2.4.	Empresas DIARMALAD S.A., PYGLAS S.A. ....	45
3.2.5.	Empresas FUENTESTELAR S. A., UNIONCOMPANY S. A. ....	46
CAPÍTULO IV .....		48
4. SIMULACIÓN TRIBUTARIA, PROCEDIMIENTO SRI .....		48
4.1. Simulación Tributaria.....		48
4.2. Procedimiento SRI .....		52
4.3. Facultades de la Administración Tributaria.....		55
CONCLUSIONES .....		58
BIBLIOGRAFÍA.....		61
ANEXOS .....		51

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Estructura de empresas según su tamaño, año 2016 .....	35
Gráfico 2. Estructura de empresas por sectores económicos, año 2016.....	36
Gráfico 3. Evolución del número de empresas 2012 - 2016 .....	36
Gráfico 4. Estructura de empresas según provincia, año 2016.....	37
Gráfico 5. Empresas Fantasma.....	39
Gráfico 6.Total de Compras a Empresas Fantasma.....	40
Gráfico 7.Número de Clientes por actividad.....	40
Gráfico 8.Número de Clientes por tipo .....	41

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Principio de Progresividad .....	29
Tabla 2. Total de Clientes y Compras a empresas Fantasmas.....	41
Tabla 3. Empresas Fantasmas: total costos y gastos sustentados 2010 -2015.....	42
Tabla 4. Empresas Fantasmas: total costos y gastos sustentados 2010 -2015.....	43
Tabla 5. Empresas Fantasmas: total costos y gastos sustentados 2010 -2015.....	44
Tabla 6. Empresas Fantasmas: total costos y gastos sustentados 2010 -2015.....	45
Tabla 7. Empresas Fantasmas: total costos y gastos sustentados 2010 -2015.....	46

## INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos, el Ecuador ha evolucionado en temas constitucionales, como el proceso del 20 de octubre del 2008, donde se hizo una reestructuración al Régimen Tributario. El fenómeno que se ha venido dando respecto a la evasión de impuestos son empresas inexistentes o fantasmas, las cuales nacen de un acuerdo simulado, el cual genera supuestas transacciones para engañar al sistema tributario ecuatoriano, y al generar estas transacciones falsas se pone en riesgo el sistema de tributación.

La evasión de impuestos causa un efecto negativo en los resultados del desarrollo de un país, principalmente en su economía, y la aplicación de una política fiscal efectiva y coherente es el punto de partida para crear conciencia en el pago y recaudación de tributos, si bien ahora ya se puede hablar de una cultura tributaria, hace falta estudiar temas de mayor relevancia en el ámbito tributario, con el fin de que se apliquen criterios objetivos en su regulación.

Finalmente, se presenta el estudio con el fin de definir mediante un análisis sistemático el proceso de la simulación tributaria a empresas detectadas por el SRI, con el fin de crear precedentes, por ende, se indica los siguientes capítulos con el fin de dar el estricto sentido a los tributos, desde el punto de vista del Estado y los contribuyentes:

**CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO:** Se presenta el estado del arte, que permitirán clarificar las conceptualizaciones y ubicar la esencia de la investigación.

**CAPÍTULO II. BASE LEGAL Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO:** Un análisis, sobre las leyes y reglamentos del sistema tributario, su utilidad, principios, clasificación del derecho tributario y aplicación en el tema de investigación.

**CAPÍTULO III. SITUACIÓN DE LAS EMPRESAS FANTASMAS EN EL ECUADOR:** Investigación de las empresas fantasmas en la actualidad, su situación ante el proceso tributario, análisis de las mismas.

**CAPÍTULO IV. SIMULACIÓN TRIBUTARIA, PROCEDIMIENTO SRI:** Se determinará los procedimientos de la evasión fiscal, análisis situacional, económico, político y social, además la intervención de SRI, estadísticas y proceso actuales.

Finalmente, se determinan las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos que ayudarán a fortalecer el proceso de investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **1. MARCO TEÓRICO**

#### **1.1.Derecho Tributario**

Al derecho Tributario también se lo conoce con el nombre de Derecho Fiscal, es parte jurídica del Derecho Público y Financiero, regula los tributos y relaciones jurídicas que están delimitadas y establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en nuestro Código Tributario.

Se entiende por Derecho tributario aquellas formas a través de las cuales se ponen de manifiesto las normas vigentes que regulan las relaciones tributarias. Es decir, que hablar del Derecho tributario se hace referencia a las que la doctrina califica como formales, por oposición a las fuentes materiales que son los principios que informan el sentido de la vida humana en sociedad (Bravo, 1997, pág. 121).

El derecho Tributario se lo puede estudiar y analizar desde tres puntos de vista diferentes, primero como un método para la regulación de tributos, segundo como un mecanismo para llegar a la justicia social o tributaria y tercero como un elemento jurídico en donde se ocupa de su origen e instrumentación del mismo.

Es decir, el Derecho Tributario se determina como un conjunto de normas y principios jurídicos de los tributos, determina la relación del Estado con el administrado, donde interactúa: la ley, sujeto activo, pasivo y el hecho generador.

La concurrencia de cuatro elementos (ley, sujeto activo, sujeto pasivo y el hecho generador) originan la obligación tributaria, es decir, el vínculo que liga dos personas: unas llamadas a entregar parte de su patrimonio recursos económicos; y la otra, en favor de quien se lo hace, es decir, el Estado por sí o por delegación. Es una relación directa y de tipo coercitivo (Vela, 2009).

Dentro del proceso y desarrollo del Derecho Tributario, este se clasifica en:

- El **Derecho Tributario Material** es el conjunto de normas que definen los supuestos de las obligaciones tributarias y los sujetos.
- El **Derecho Tributario formal** es el conjunto de reglas que determinan si le corresponde al fisco percibir de un determinado sujeto, una suma en concepto tributo.
- El **Derecho Constitucional Tributario** es el encargado de delimitar el ejercicio del poder estatal, distribuyendo las facultades que de él provienen entre los diferentes niveles y organismos de la Administración Tributaria.
- El **Derecho Procesal Tributario** es el conjunto de normas que regulan los procesos, tendientes a resolver las controversias que se pudieran presentar entre los contribuyentes y el fisco.
- El **Derecho Penal Tributario** es el conjunto de normas que define las infracciones o ilícitos cometidos en el desarrollo de las relaciones entre el fisco y los contribuyentes.
- El **Derecho Internacional Tributario** está conformado por los diferentes acuerdos a los cuales las naciones parte han llegado con el fin de evitar la doble imposición y asegurar la colaboración para detectar evasiones (Analuisa, 2011).

El Estado, por ser el principal actor en el proceso tributario, debe garantizar a los súbditos un marco de equidad, donde la norma jurídica debe determinar las facultades y atribuciones recaudadoras, siendo el derecho material el que da origen a ejercitar un cobro correcto al sujeto.

La obligación tributaria de derecho material o principal es la que a origen al crédito tributario de la administración y le permiten ejercitar una pretensión concreta de cobro al sujeto pasivo. Por su cumplimiento se produce la disminución del patrimonio del contribuyente y el acrecimiento del que corresponde a la entidad acreedora. (Jaramillo, 2014).

Los orígenes dentro del campo tributario son aquellos que reconocen la constitución e instrumentación de las normas jurídicas tributarias, estas pueden ser de carácter obligatorio, o pueden servir de referencia en operaciones del derecho en la práctica, estas son:

- a) Las disposiciones Constitucionales;
- b) Los Tratados Internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República;
- c) Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente;
- d) Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales;
- e) Los Decretos Supremos y las normas reglamentarias;
- f) La Jurisprudencia; (Nájera, 2012)

Estas normas jurídicas que se crean a partir del Derecho Tributario, no solo permite el buen funcionamiento del sistema de tributos, a la vez, aportan al desarrollo económico del país, debido a que regulan los ingresos del sujeto activo, frente al hecho generador.

### **1.1.1. Historia Derecho Tributario en el Ecuador**

En la etapa de la Colonia, en el siglo XVI al XIX por mandato del Rey de España, se empieza a cobrar impuestos por el uso y explotación de los recursos, a estos se llamaban Alcabalas “Tributo o derecho real que se cobra de todo lo que se vende” (Menéndez, 2011), donde el sujeto pasivo era la población en general.

Quintos Reales se cobraba a la minería quienes tenían que pagar el 20% de todo metal precioso, el sujeto pasivo el minero, encomendero y poseedores de metales; Almojarifazgo se aplicaba como impuesto a las aduanas es decir era el pago quien se realizaba por el traspaso de mercaderías la tasa se establecía por el valor del producto y la distancia de las mercaderías, también existía el impuesto de los indios derecho entregado por el rey a sus súbditos, de percibir los tributos de indios y su trabajo por los servicios prestados a la corona .Los diezmos destinado a la corona y la iglesia católica

con este tributo se financiaba las pensiones de obispos y personal religioso, ayuda al hospital y al culto (Bravo, 1997).

En la etapa de la República, durante el siglo XIX se crean los impuestos indirectos como el derecho de aduanas, entre otros impuestos tenemos a los: estancos, impuestos a artículos de primera necesidad; tributo de indios, se daban en la sierra, considerando el más productivo; el diezmo, herencia de la Colonia, 50% iglesia y 50% Estado.

En la década de los 30 y 70 se crea el IR (Impuesto a la Renta), aquí se presenta una regulación de impuestos, este fenómeno hace que en la década de los 80 se de la Ley de Régimen Tributario, la inestabilidad económica de los 90, hace que se cree el SRI como reemplazo del IR, actualmente, la presente Ley ha tenido varias modificaciones, pero la más trascendente, fue la que se aprobó en el 2008, donde se incorporan los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencias recaudatoria, esta parte se analiza a profundidad en el capítulo II.

### **1.1.2. Tributo**

Tributo proviene del latín *tributum*, hace referencia a todo aquello que se tributa, es decir, ofrecer o entregar cierta cantidad de dinero normada por la ley al Estado, es un ingreso de derecho público, y son obligaciones impuestas por el gobierno, como consecuencia de un hecho generador por parte de un sujeto activo, como principal función es obtener ingresos necesarios para sostener el gasto público.

“El tributo es la entrada de dinero en el patrimonio de un ente público con el fin de allegar recursos para la cobertura de sus gastos” (Menéndez, 2011), es la aportación económica determinada por el Estado, con el fin de obtener recursos económicos que permitan una administración tanto social, económica, política, social y cultura de un país.

Los tributos son las obligaciones pecuniarias que la ley impone a las personas para el cumplimiento de los fines de bien común propios del Estado. Como tales, los tributos constituyen el objeto sobre que recae la obligación tributaria, es decir, la relación que se establece entre el Estado, como titular del poder tributario, y los contribuyentes o responsables, que deben satisfacer la prestación jurídica de contenido patrimonial (tributo) impuesta por aquel (Evans de la Cuadra, 1997).

Gracias a los tributos, el Estado puede satisfacer las necesidades de la sociedad, y así poder garantizar un adecuado estilo de vida a los ciudadanos. A ello, los tributos se clasifican en: impuestos, contribuciones especiales y tasas.

Cada tributo se diferencia de los demás fundamentalmente por la naturaleza del hecho jurídico que da origen al tributo, se determina:

- a) El impuesto se distingue por ser un hecho jurídico tributario dentro de un hecho de la vida común, tomando como referencia la suficiencia económica de cada persona natural o jurídica.
- b) La contribución de mejoras, principal exponente del segundo tipo de tributo, se caracteriza por tener como hecho generador a un aumento o incremento del valor venal de la propiedad inmueble, derivado de una obra pública.
- c) La tasa se caracteriza porque el hecho jurídico tributario es aquí la utilización efectiva o potencial de un servicio público divisible y mensurable (Evans de la Cuadra, 1997, págs. 64,65).

Finalmente, cabe resaltar que existe un gran debate al determinar a las cotizaciones como tributo, estas son cuantías donde la ley obliga a los trabajadores a ingresar al estado, como aportación a la seguridad social.

Las características del tributo son:

- La obligatoriedad que nace de legalidad, la cual genera la existencia de la coactividad.
- La prestación es generalmente pecuniaria o monetaria, pero no siempre recaen sobre las anteriormente mencionadas, convirtiéndose el ingreso por especie.
- Nace en virtud de la ley lo cual se ve reflejado en el aforismo latino "Nullum tributum sine lege", en virtud del cual no podrá existir tributo sin que una ley previamente así lo determine (Nájera, 2012).
- La coactividad ya que el Estado es quien exige el cumplimiento efectivo a la obligación generada, y en el caso de que no exista el cumplimiento, el Estado mismo genera la sanción dependiendo de la obligación que el contribuyente debe cancelar aplicando el procedimiento de cobranza coactiva (Nájera, 2012).
- Ius Imperium: Pese a que el tributo genera una obligación en la que concurren dos sujetos, un acreedor y un deudor, el Estado impone unilateralmente la carga impositiva sin la intervención de la voluntad del obligado, es decir, el tributo es creado, modificado o suprimido por el Estado, por tener este la titularidad de la potestad tributaria (Nájera, 2012).

## **1.2.Simulación Tributaria o Evasión Fiscal**

La simulación tributaria o evasión fiscal son mecanismos o estrategias no legales que determina un sujeto activo para minimizar el pago o impago de los tributos, llegando a eludir una norma tributaria, con el fin de obtener ventaja patrimonial.

La evasión fiscal (simulación) alude a las operativas arbitrarias urdidas por los contribuyentes para evitar el pago de impuestos con violación clara de la ley, bien sea

vía simulación, engaño o cualquier artificio doloroso al crédito tributario titularidad de la Hacienda Pública (Martínez, 2014, pág. 121).

Esta permite incumplir ilícitamente la obligación tributaria principal sobre el pago del tributo, determinando una conducta ilegal, es decir, existe evasión cuando se realiza a través de cualquier medio engaño o se induce a un error administrativo.

El elevado nivel de la evasión tributaria es algo que ha venido preocupando a países desarrollados, como aquellos en vías de desarrollo, dificultando la aplicación de una política fiscal efectiva y coherente, de ahí el interés de reducir dichos niveles, de los cuales se vienen haciendo ingentes esfuerzos en procura de encausar a aquellos contribuyentes que no cumplen en debida forma con sus obligaciones fiscales frente al Estado, lo mismo que quienes debiendo tributar nunca lo han hecho (Hernández D. F., 2005).

La evasión fiscal está ligada de una u otra forma a la economía informal y al contrabando, se presentarán algunas consideraciones en tal sentido, indicando metodologías para calcularla; señalando, además ciertos lineamientos que permitan ubicar a posibles evasores, y finalmente presentar al lector algunas definiciones necesarias para la mejor comprensión de los temas tratados.

Se determina algunas figuras o escenarios en las que se presenta la evasión fiscal o conflicto en la aplicación de una norma y simulación:

- a) **El conflicto en la aplicación de la norma tributaria** caracterizado porque a través de una conducta artificiosa, pero con apariencia de legalidad se “elude” la realización del hecho imponible; la esencia de la elusión fiscal es que no se produce vulneración directa de norma alguna y tiene sus límites con la planificación fiscal lícita (Martínez, 2014, pág. 121).

b) **La simulación o conducta engañosa que de forma indirecta evada la norma tributaria.** La simulación a diferencia del conflicto se caracteriza porque las partes quieren un fin distinto de la causa típica del negocio. En la simulación se evade la norma, mientras que, en el conflicto, no existe evasión sino elusión del precepto aplicable. En efecto, el fraude a la ley tributaria, se intenta eludir la realización del presupuesto de hecho de la imposición, poniendo en práctica otros hechos que permiten la consecución de análogo resultado económico (Martínez, 2014, pág. 122).

Es importante determinar la diferencia de elusión – evasión, con el fin de sustentar conceptualmente el análisis en el proceso de investigación:

La esencia de la elusión fiscal es que no se produce vulneración directa de norma imperativa alguna, por lo que es contraria a la evasión fiscal, que consiste en la ilegalidad de no pagar un tributo. Así la esencia de la elusión sería la búsqueda, por medio de instrumentos lícitos, de fórmulas negociables menos onerosas desde el punto de vista fiscal, a través normalmente de la elección de alternativas negociables, provocando una evitación o reducción del tributo. No obstante, la elusión limitaría con la lícita planificación fiscal o “economía de opción”, aunque esta última tenga como presupuesto la existencia de una “laguna” o imperfección en el sistema tributario (Yamile, 2010, pág. 370).

### **1.3.Las empresas fantasmas**

En el Artículo 25 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno define a la empresa fantasma o supuesta como:

Aquella que se han constituido mediante una declaración ficticia de voluntad o con ocultación deliberada de la verdad, quienes, fundadas en el acuerdo simulado, aparentan la existencia de una sociedad, empresa o actividad económica, para justificar supuestas transacciones, ocultar beneficios, modificar ingresos, costos y gastos o evadir

obligaciones. La realización de actos simulados, será sancionada de conformidad con las normas de defraudación, tipificadas en el Código Tributario (SRI, 2017).

Es una sociedad que se utiliza ilícitamente para realizar operaciones empresariales simuladas y que no tiene activos reales o constituyen fachadas corporativas que tienen por única finalidad defraudar o evadir la aplicación de la ley (SRI, 2017), mientras que en el Art. 24 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno nos dice que empresa inexistente es “aquella cuyo proceso productivo y comercial, así como su constitución, no ha sido verificada”

Evoca a aquellas negociaciones cuya presencia se limita única y exclusivamente a la utilización de un nombre entre el público. Estas empresas no gozan de la calidad de persona jurídica ni tienen en su haber un patrimonio propio, ello debido a que carecen de un acta constitutiva que sustente su legal existencia y mucho menos se encuentran inscritas ante autoridad registral alguna (Hernández, 2005).

Es entonces, la evasión fiscal uno de los síntomas más evidentes del deterioro de los principios de responsabilidad social de las generaciones actuales, por lo que en los últimos años se detectó las empresas fantasmas en Ecuador, lo cual basados en la teoría no solo crea una desigualdad en la distribución de riquezas sino también en su recaudación económica, además que es una muestra de la pérdida del sentido de obligación y pertenencia hacia la comunidad, es un desinterés por los asuntos colectivos.

#### **1.4.SRI**

El Servicio de Rentas Internas SRI, es una entidad pública que se encarga de fiscalizar y recaudar impuestos dentro de un sistema tributario.

Este es un organismo con autonomía, tiene como principal función el cobro de los impuestos, tomados a partir de una base de datos de contribuyentes. Cabe mencionar que este organismo fue creado sobre la base de lo que se conocía como la antigua Dirección

General de Rentas, su misión es la gestión de la política tributaria en el marco de los principios expresados en la constitución, asegurando de esta manera la suficiencia recaudatoria que se destina principalmente al fomento de la cohesión social (SRI, 2017).

Entre sus funciones se encuentra:

- Capacitar y difundir información a los contribuyentes sobre sus obligaciones a nivel tributario.
- Preparar algunos estudios de reforma con respecto a las leyes en el ámbito tributario.
- Establecer y aplicar las respectivas sanciones en caso de incumplimiento de los preceptos en materia tributaria (SRI, 2017).

El SRI determina que, para identificar a una empresa fantasma, sociedad o persona natural con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes analiza lo siguiente:

- Transacciones y actividades de los contribuyentes, con información del propio contribuyente o de terceros.
- Domicilio Tributario
- Activos
- Personal
- Infraestructura
- Entre otros.

Se notifica al contribuyente a través de:

- Notificación personal o por boleta física
- Notificación en buzón electrónico del contribuyente a través de Servicios en Línea
- Notificación en Gaceta Tributaria en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Los efectos, que tiene una empresa fantasma son los siguientes:

- Suspensión del RUC de oficio.
- Suspensión de la vigencia de los comprobantes de venta, retención y documentación complementarios.
- Comunicación a los organismos de control en la que se declara a una empresa como fantasma o inexistente.

## CAPÍTULO II

### 2. BASE LEGAL Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA TRIBUTARIO ECUATORIANO

#### 2.1.Introducción

La base legal y estructura del Sistema Tributario Ecuatoriano se rige de acuerdo a reglas y reglamentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Régimen y Código Tributario, se establecen principios propicios para fortalecer el orden fiscal y estructura normativa.

Los tributos, permiten al país un desarrollo económico, político y social, ha esto y junto con el carácter de obligatoriedad, las empresas deben cumplir con el marco legal en el pago de sus obligaciones al Estado, donde algunas de estas se envuelven en la simulación tributaria o resistencia al no pago de impuestos.

Algunos expertos determinan que existe dos escenarios en materia de derecho, en donde se da la simulación tributaria, se indica:

- A) **Elusión tributaria:** donde se esquiva a la norma dentro del marco de la ley, es decir, no se está desarrollando ninguna infracción debido a que se está moviendo dentro del margen jurídico.
  
- B) **La evasión tributaria:** Conducta deliberada, con un propósito del no pago del impuesto.

A ello, es importante ubicar estos dos conceptos para no confundir el procedimiento ante el hecho y por ende su respectiva sanción legal. A ello surge el concepto de planeación fiscal, según determina:

La planeación fiscal combina dentro del marco de la Ley, las transacciones económicas en la estructura más eficiente mediante el conocimiento tributario, siendo su objetivo principal el de minimizar o diferir los impuestos globales de manera legal, para satisfacer los objetivos de negocio u otros, de tales transacciones (Soto, 2017)

Mientras que la figura de la simulación corresponde a un acto delictivo que implica una conducta de evasión fiscal. “Es un caso de fraude a la ley doctrinaria, sancionado con especial rigor después de la última reforma” (Ugarte, 2004, pág. 104)

Finalmente, se puede determinar que la simulación es un acuerdo de voluntades, para realizar un acto jurídico con el propósito de esconder un beneficio fiscal u ocultar un rendimiento, que como empresa han obtenido.

En el último capítulo, se ampliará y analizará dicha información, junto con las repercusiones que estas pueden causar al determinar la simulación tributaria en el Ecuador, por el momento, el presente capítulo se centrará en la estructura y base legal del Sistema Tributario, especialmente en el desarrollo de los principios generales aplicados al tema de investigación.

## **2.2.Leyes y Reglamentos**

En la Constitución de la República del Ecuador, sección quinta, Régimen Tributario en el Artículo 300 determina que “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos” (Código Tributario del Ecuador, 2018).

Analizando estos principios, es importante determinar, que su aplicación permitirá un eficaz trabajo en el cobro de los tributos, los elementos esenciales constitutivos se determinan en los presentes artículos de la Ley:

- Artículo. 11 del Código Tributario indica: “Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación” (Código Tributario del Ecuador, 2018).
- Artículo. 6 Código Civil Ecuatoriano determina: “La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces” (Código Civil Ecuatoriano, 2009)
- Artículo. 19 del Código Tributario expresa que: “La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto” (Código Tributario del Ecuador, 2018).

Los presentes artículos garantizan la aplicación y obligatoriedad de los sujetos ante un hecho generador, según el Código Tributario del Ecuador indica que:

- **Hecho Generador:** presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo (Código Tributario del Ecuador, 2018).
- **Sujeto Activo:** es el ente público acreedor del tributo (Código Tributario del Ecuador, 2018).
- **Sujeto Pasivo:** la persona natural o jurídica que, según la Ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable (Código Tributario del Ecuador, 2018).

Se concluye, que su clara conceptualización de estos elementos permite a la Administración Tributaria Ecuatoriana en función propia del Poder Ejecutivo el buen manejo del cumplimiento de las actividades, recaudación y fiscalización.

### **2.3.Principios Generales del Derecho Tributario**

Los principios generales del Derecho Tributario que permite el desarrollo del proceso en un marco legal, tenemos:

- Principio de Legalidad.
- Principio de Generalidad.
- Principio de Igualdad.
- Principio de Progresividad.
- Principio de Proporcionalidad
- Principio de Irretroactividad
- Principio de Equidad
- Principio de no Confiscación
- Principio de Eficiencia
- Principio de Suficiencia Recaudatoria
- Principio de Transparencia

Estos principios permiten argumentar, interpretar, reconocer, descubrir, expresar y aplicar la justicia, por ende, estos no se inventan se descubren, no depende de las potestades del juez, sino del iuris entendida como el saber socialmente reconocido.

El iuris es una expresión que aparece recogida en las fuentes jurídicas romanas para hacer referencia principalmente a los aspectos procesales de una determinada controversia, pero también implica una alusión al ámbito sustantivo de la cuestión (Castro, 2007, pág. 12).

A ello, se determina que no hay derecho sin acción, permitiendo que este se convierta en una ciencia de dominio público, sus elementos:

- **Lex:** es la norma escrita
- **Ius:** interpretación de la misma, para los romanos son tres cosas determinantes: vivir honestamente, no hacer daño a la gente, y dar a cada cual lo que le corresponde.

Dentro de esta interpretación incluye los principios generales. A continuación, se detalla cada uno de ellos:

### **2.3.1. Principio de Legalidad**

Este principio también conocido como la regla de oro, en materia tributaria se puede crear, modificar o suprimir tributos hechas por políticas estatales, tiene carácter de exigibilidad, permite modificar, extinguir o exonerar los tributos, principalmente estatales. La Constitución de la República del Ecuador determina en los presentes Artículos.:

“Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: ... 7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se determina, en estos preceptos constitucionales, que los impuestos son de carácter legislativo correspondiente a la Asamblea Nacional, es decir, no existe impuesto sin ley, siendo las tasas y contribuciones de carácter municipal, siempre determinados por una ordenanza. A ello en su Artículo 135 de la Constitución señala:

Art. 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o

modifiquen la división político administrativa del país (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este principio, permite multar, penalizar y sancionar a los sujetos cuando no cumple con las leyes establecidas. Se concluye, que los proyectos de ley solo se podrán modificar en exclusiva con el Presidente de la Republica. Finalmente, el principio de legalidad permite la aplicación de carácter obligatoria el pago de tributos, y al determinarse, una simulación tributaria sea esta en marco de la elusión o evasión fiscal, se figura en la ilegalidad y fraude tributario.

### **2.3.2. Principio de Generalidad**

Este principio, permite a todo sujeto la obligación de pagar impuestos, sin ninguna excepción, a la vez, que se pretende eliminar ciertos privilegios e inmunidades fiscales concedidas a determinados grupos o sectores, para que todos colaboren en la financiación del fisco sin ninguna diferenciación.

Este se rige de acuerdo a un carácter general, no está direccionada a un persona o grupo sino a un todo, en la Constitución de la República del Ecuador, inciso 4 del Artículo 66 se reconoce a las personas “Derecho a la igualdad formal, igualdad material, no discriminación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El presente principio, permite direccionar un carácter general sin discriminación, trato usual dentro del ámbito normativo a las empresas que se encuentran inmersas en la simulación tributaria.

No se trata de que todos deban pagar tributos, según la generalidad, sino que nadie debe ser eximido por privilegios personales, de clase, linaje o casta. En otras palabras, el gravamen se debe establecer en tal forma que cualquier persona, cuya situación coincida con la señalada como hecho generador del tributo, debe quedar sujeta a él (Saltos, 2017).

Toda empresa, mediante el carácter general, debe cumplir con la normativa tributaria, siendo uno de los que permite establecer la situación, si es necesario la exoneración a un determinado sujeto pasivo. “Este principio cubre subjetivamente a todas las personas con capacidad económica suficiente, y objetivamente a todas las situaciones reveladoras de riqueza suficiente, y, al contrario, solo se excluirá a aquellos que carezcan de capacidad económica” (Saltos, 2017).

Finalmente, este principio permite que toda persona está obligada de carácter general a pagar tributos, el caso que estos tengan ciertas excepciones a las reglas generales se deben a grupos prioritarios o vulnerables.

### **2.3.3. Principio de Igualdad**

Este principio se analiza desde dos puntos de vista: el primero desde la vida jurídica Estatal que rigen en forma general, determinando la igual de todos ante la Ley, y la segunda desde las condiciones que el sujeto este ante la ley, es decir de acuerdo a sus condiciones y capacidades.

Este principio se fundamenta en los preceptos constitucionales en que todas las personas son iguales ante la ley, esto significa que no se puede conceder: particularidades, beneficios, ni imponerse gravámenes, como por raza, color, sexo, idioma, religión, origen social, situación económica, o por cualquier otro motivo.

### **2.3.4. Principio de Progresividad**

El presente principio, determina la capacidad económica del contribuyente, con el fin de que exista un adecuado pago de los tributos, según el hecho generador. Según el Artículo. 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno indica:

**Tabla 1.** Principio de Progresividad

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	8.570	0	0%
8.570	10.910	0	5%
10.910	13.640	117	10%
13.640	16.370	390	12%
16.370	32.740	718	15%
32.740	49.110	3.173	20%
49.110	65.480	6.447	25%
65.480	87.300	10.540	30%
87.300	en adelante	17.086	35%
Res. No. NAC-DGER2008-1467 de 12 de diciembre de 2008			

**Fuente:** (Ley Orgánica de Rpejimen Tributario Interno, 2009)

Se puede observar en la presente tabla, que entre más capacidad contributiva tiene una persona, más alto es el porcentaje a contribuir, este principio va de la mano con el de igualdad, ya que se da un trato igualitario para todas las personas pero con escalas para cada sector de la sociedad obligada al tributo.

### **2.3.5. Principio de Proporcionalidad**

Determina la proporcionalidad según la capacidad de contribución de la persona, es decir, mayor capacidad contributiva, mayor gravamen. Se determina según la Constitución:

- “Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)
- “Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá

cumplir su función social y ambiental” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

- “Art. 329. -...Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Estos principios tienen como función controlar todo acto del poder público, se concluye que el tributo debe ser proporcional al capital, a la renta y al consumo, siendo razonado, exigiendo quien paga más lo que tienen más renta o más patrimonio, respetando siempre los principios de la capacidad contributiva.

### **2.3.6. Principio de Irretroactividad**

Permite el desarrollo económico de los tributos, es decir, refiere a todos los impuestos o toda norma que tenga régimen fiscal, para su aplicación en contra de la seguridad económica. Este principio solo puede ser aplicado en caso de evasión fiscal, entre la promulgación y vigencia de la nueva ley.

Este principio permite a los sujetos tener confianza en la ley vigente, no puede haber tributos posteriores con efecto retroactivo, está ligada con la aplicación en el tiempo, pues una ley no puede tener efectos al pasado.

### **2.3.7. Principio de Equidad**

Se fundamenta en la capacidad que tienen los contribuyentes, en base a la equidad vertical y horizontal:

En cuanto a la equidad vertical el sistema simplificado ha contribuido a este principio por medio de las tablas de cuotas definidas para cada sector económico, tomando en cuenta los intervalos de ingreso ya que estos son progresivos con la cuota a pagar, es decir mientras más niveles de ingreso generen mayor es el valor de las cuotas. Lo

contrario sucede con la equidad horizontal, donde se nota que por cada intervalo no existe equidad, el contribuyente que se encuentra en el límite inferior cancela la misma cuota que el que se encuentre en el intervalo superior. Aunque se incurra en dicha inequidad es razonable para el sistema, porque establecer otra forma de asignar cuotas presentaría costos y a la larga resultaría tedioso tanto para la administración como para el contribuyente (Saavedra, 2011, pág. 162).

Con este principio principalmente se busca la justicia, evitar que la norma tributaria sea arbitraria y afecte derechos fundamentales, que sea equilibrada, eficiente y progresiva de acuerdo a los cambios de las nuevas tecnologías.

La equidad del sistema tributario, permite ponderar la distribución de las cargas e imposición de gravámenes, para evitar beneficios exagerados, es decir, cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión.

#### **2.3.8. Principio de no Confiscación**

Este principio guarda relación el derecho a la propiedad, en el Artículo 323 de la Constitución determina “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.” (Saavedra, 2011).

Este principio, está fundamentado en la constitución, se refiere, a casos en que los tributos deben estar acorde a la capacidad contributiva, si esta se sobrepasa, se estaría atentando al principio de propiedad.

#### **2.3.9. Principio de Eficiencia**

Este principio determina y garantiza un manejo efectivo de tributos justos sobre y en base de la capacidad del contribuyente.

A pesar de que este Régimen no tiene como objetivo aumentar niveles de recaudación es por lo que este principio no se lo medirá de esta manera, más bien será por niveles de cumplimiento, es decir niveles de inscripción de contribuyentes y si se logra que los agentes inscritos cumplan con el pago de las cuotas estipuladas. Además, si ha sido eficiente en cuanto a estrategias o sistemas para lograr los objetivos propuestos (Saavedra, 2011).

A ello se puede determinar, que este principio, se basa exclusivamente en la eficiencia por parte de los organismos estatales en recaudar el tributo, con una mayor capacitación a sus funcionarios y aprovechamiento de los recursos tecnológicos.

#### **2.3.10. Principio de Suficiencia Recaudatoria**

Con el presente principio se determina promover e incluir tributos suficientes capaces de cubrir necesidades financieras en un periodo de tiempo, con el fin de lograr los objetivos y programas planificados.

Se refiere a que la administración tributaria no solamente tiene como tarea la de recaudar impuestos, sino que al hacerlo se debe tomar en cuenta el costo versus el beneficio de la recaudación. Además, se cree necesario que la Administración Tributaria rinda cuentas claras sobre las recaudaciones y gastos que realiza, ya que son dineros del sector público obtenidos por el pago de tributos por parte de los contribuyentes. (Saavedra, 2011).

El principio de suficiencia recaudatoria, permite a las entidades estatales recaudar los tributos de forma constitucional, actualmente se basan en el cobro de impuestos sin tener en cuenta el proceso que realizan.

### **2.3.11. Principio de Transparencia**

Se refiere a la Administración Tributaria recaudatoria, a parte, de recaudar impuestos, tiene que tomar en cuenta el costo versus beneficio de la recaudación, esta tiene la obligación de rendir cuentas de los costos, gastos e inversiones.

Con la Ley para la Equidad Tributaria y las reformas que se realizó el 26 de agosto de 2009, enviadas por el Ejecutivo, el Servicio de Rentas Internas trata:

“El régimen tributario es un invaluable y legítimo instrumento para impulsar la superación de la pobreza, sustentado en la redistribución del ingreso para reducir las desigualdades sociales y económicas. Por eso, a la hora de establecer o modificar tributos, el legislador no puede olvidar que es su deber otorgar tratamientos iguales a los iguales y desigual a los desiguales, pues cuando desconoce ese principio elemental de las cargas tributarias, crea paridades irrazonables y desproporcionadas que a todas luces desconocen los Principios de equidad y justicia. Recaudar para crecer implica contar con un sistema tributario suficiente y eficiente y sobre esta premisa se justifica plenamente reformar la tributación del país, procurando no solamente que el conjunto sea suficiente, sino que además sea progresivo, temiendo como contraparte un gasto público justo y redistributivo.” (Ley para la Equidad Tributaria, 2008).

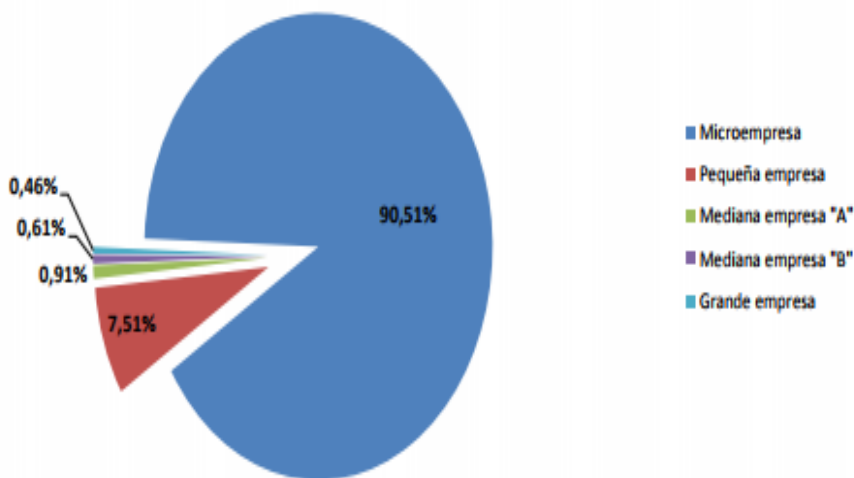
## CAPÍTULO III

### 3. SITUACIÓN DE LAS EMPRESAS FANTASMAS EN EL ECUADOR

#### 3.1. Introducción

Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en el Ecuador existen alrededor de 843.745 empresas registradas en el 2016. Entre las actividades que se registran se encuentran: comercio, transporte, agricultura, entre estas se determina que el 90,5% son microempresas (ventas menores a 100 mil dólares y entre a uno a 9 empleados), y el 7,5% pequeña empresa (ventas anuales de entre 100.001 a 1 millón, de 10 a 49 funcionarios).

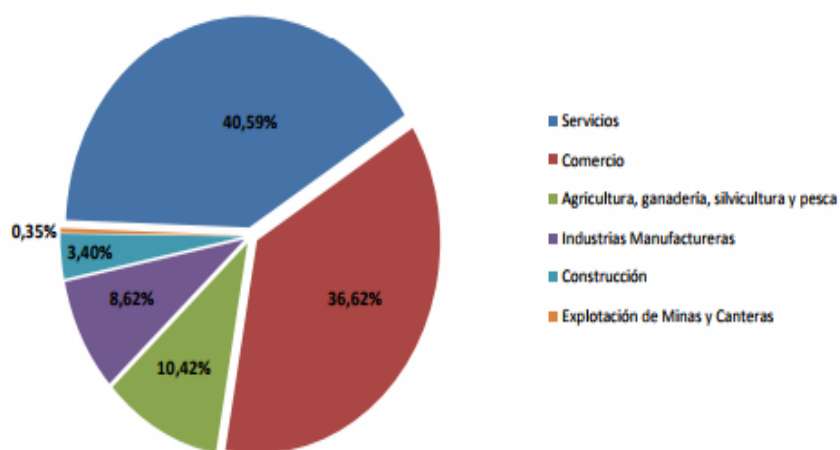
Gráfico 1. Estructura de empresas según su tamaño, año 2016



Fuente: (INEC , 2016)

Es decir, en el Ecuador se registra en su mayoría, microempresas y pequeñas empresas. Entre otros datos, se indica que el mayor número de empresa son de servicio y comercio al por mayor o por menor.

**Gráfico 2.** Estructura de empresas por sectores económicos, año 2016

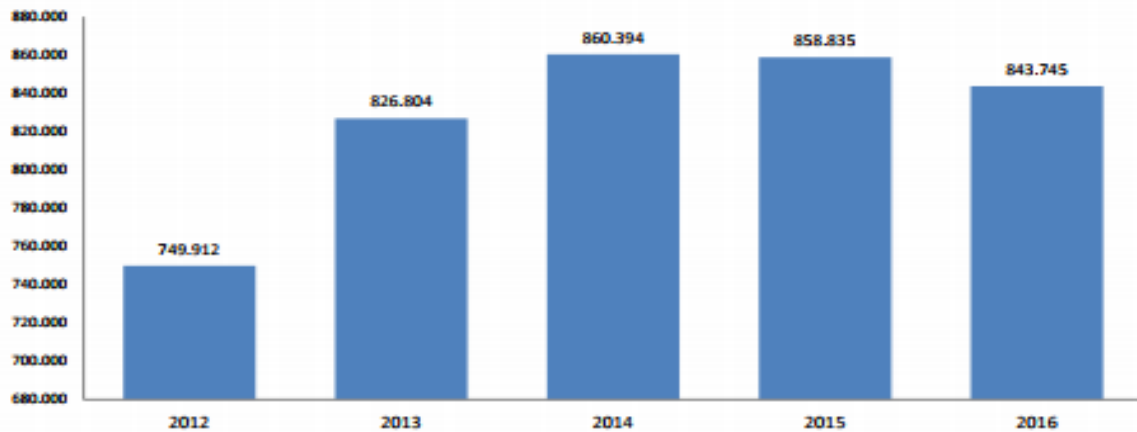


**Fuente:** (INEC , 2016)

Se observa en el gráfico anterior, que el 40,59% son empresas de servicios, seguido del 36,62% comercio, 10,42% Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, 8,62% Industrias Manufactureras, 3,40% Construcción y apenas el 0,35% explotación de minas y canteras, el INEC presenta un análisis de la evolución del número de empresas 2012 a 2016:

**Gráfico 3.** Evolución del número de empresas 2012 - 2016

### Evolución del número de empresas (2012 – 2016)

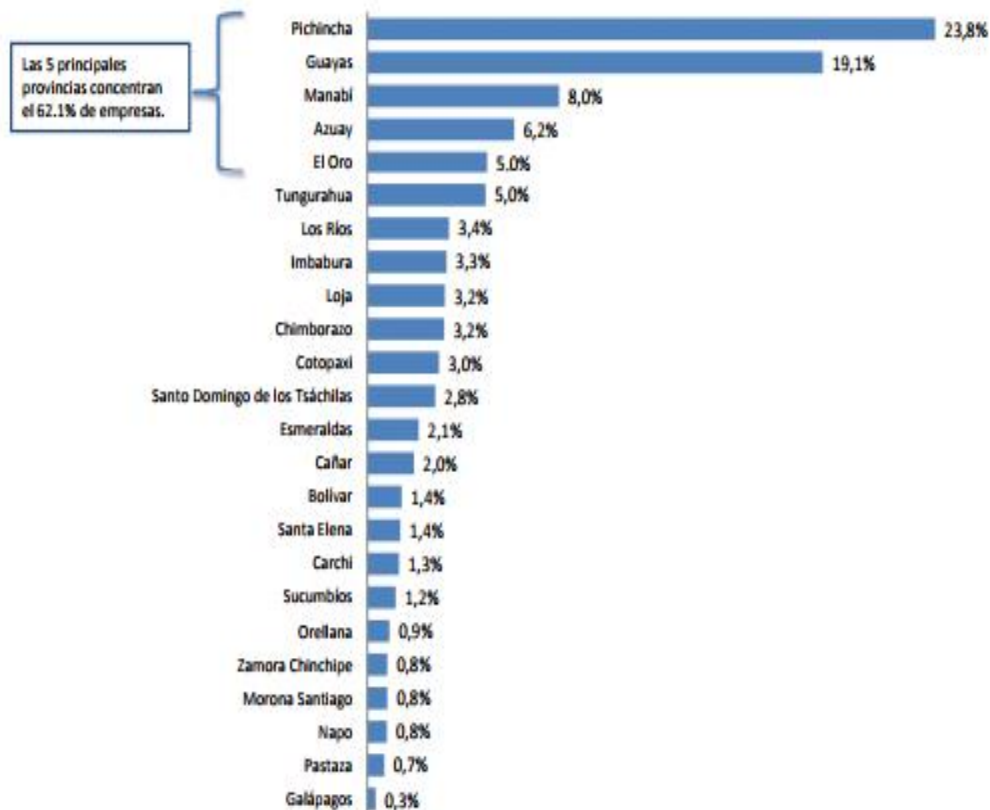


Fuente: (INEC , 2016)

Se observa en el gráfico que no existe un aumento considerable de empresas respecto al año 2012, se indica también, que solo se registra empresas que tienen ventas en el SRI/ personal afiliado en el IEES o declaración del RISE.

A nivel Nacional, Pichincha con el 23,8%, Guayas 19,1% son las provincias que más registran establecimientos:

**Gráfico 4.** Estructura de empresas según provincia, año 2016



Fuente: (INEC , 2016)

Finalmente, se establece, que no todas las empresas existentes en el país siguen el proceso legal establecido por el Régimen Tributario, por ende, se determina que existe más de 500 empresas fantasmas en el Ecuador.

### 3.2. Empresas Fantasmas

En la actualidad, el Servicio de Rentas Internas (SRI), determina que existen 512 empresas fantasmas o inexistentes en el Ecuador, las mismas que han desarrollado transacciones por más de 1.830 millones de dólares.

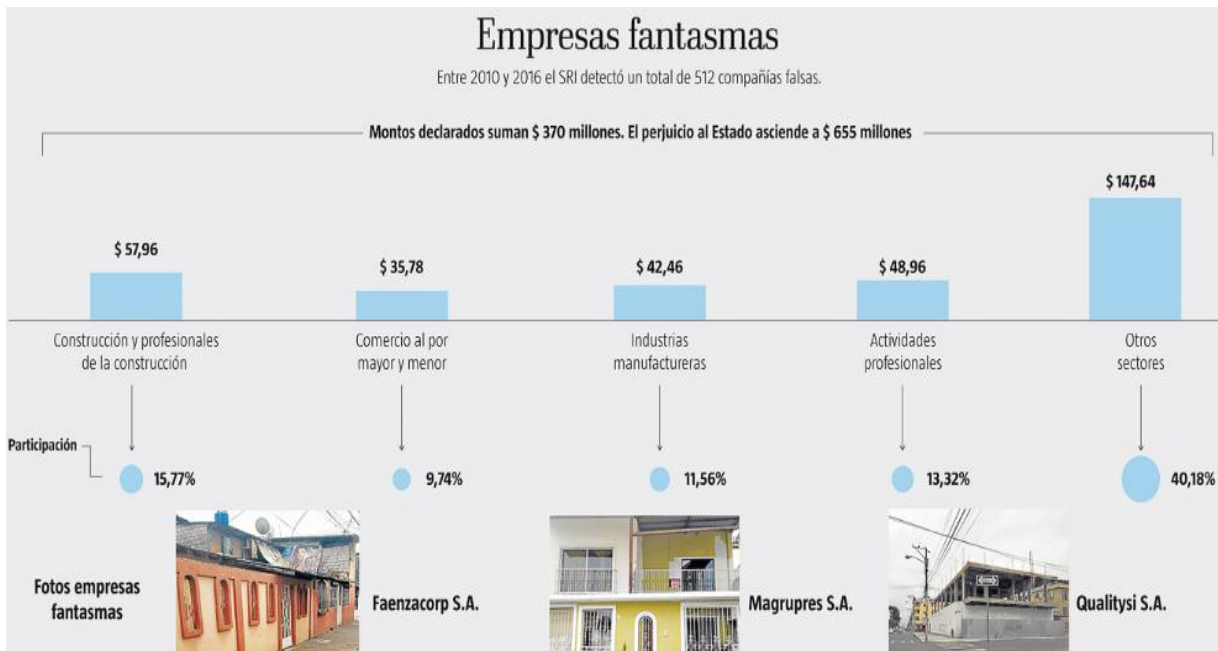
Las empresas fantasmas utilizan las herramientas del Big data, con el fin de cruzar la información con otras identidades, como con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Algunos casos, las empresas registraban ventas, pero no la compra de esos insumos, según el Director General del SRI determina que existen tres objetivos por lo cual realizan estos actos:

- **El primero** es la evasión de impuestos. Por ejemplo, una firma comercializadora de bebidas alcohólicas adquiere 8 botellas con factura al consumidor final, pero luego registra la compra de 10, con una factura falsa que consigue de una empresa fantasma. De esta forma reduce su pago del impuesto a la renta (IR), disminuyendo su base imponible, al sobrestimar su costo de ventas y, por tanto su deducción real, o altera la declaración del impuesto al valor agregado (IVA), manipulando el crédito tributario de su IVA compras o, modifica el cálculo del impuesto a los consumos especiales (ICE) (Diario EL COMERCIO, 2017).
- **El segundo** es el contrabando. El mes pasado, las autoridades descubrieron el caso de dos empresas: una importadora y una comercializadora, que proveyeron de insumos médicos a varias casas de salud en el país, incluido un hospital público. Las empresas presentaron facturas falsas, con precios subvalorados de esos insumos, que eran de contrabando. La subvaloración de mercadería permite declarar compras con valores bajos y luego venderlos a costos más altos. Ambas empresas registraron transacciones por USD 55 millones (Diario EL COMERCIO, 2017).
- **Una tercera** modalidad se relaciona con actos de corrupción. Una empresa fantasma entrega a un contratista estatal facturas por un servicio no prestado, que luego es utilizado, por un lado, para deducir el pago de impuestos y, por otro, justificar el pago de coimas (Diario EL COMERCIO, 2017).

Es decir, desarrollan fraude fiscal, debido a la utilización de facturas fraudulentas para disminuir el impuesto a la Renta, según el SRI el perjuicio al Estado es alrededor de \$655 millones de dólares.

**Gráfico 5.** Empresas Fantasmas



**Fuente:** (SRI, 2017)

El SRI, determina que el total de compras a Empresas Fantasmas es de:

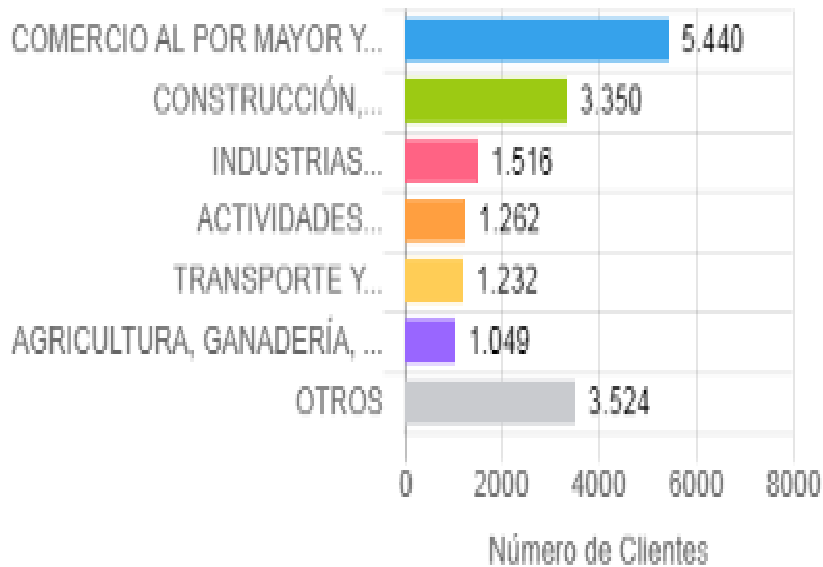
**Gráfico 6.**Total de Compras a Empresas Fantasma



**Fuente:** (SRI, 2017)

El número de clientes es de 17.373, distribuido por actividades:

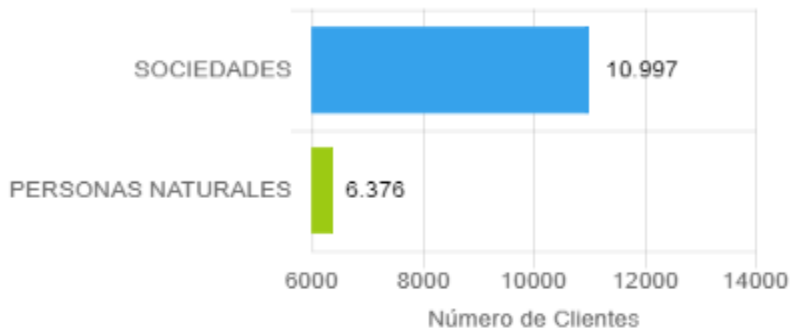
**Gráfico 7.**Número de Clientes por actividad



Fuente: (SRI, 2017)

Mientras que el número de clientes por tipo, corresponde a sociedades con 10.997:

Gráfico 8. Número de Clientes por tipo



Fuente: (SRI, 2017)

Finalmente, se indica un resumen del total de clientes y compras de sociedades o personas naturales a empresas Fantasmas:

Tabla 2. Total de Clientes y Compras a empresas Fantasmas

TIPO	Total Clientes	% Clientes	Total Compras	% Compras
SOCIEDADES	10.997	63,30%	2.051.781.384	76,05%
PERSONAS NATURALES	6.376	36,70%	646.016.490	23,95%
<b>TOTAL:</b>	<b>17.373</b>	<b>100 %</b>	<b>2.697.797.874</b>	<b>100 %</b>

Fuente: (SRI, 2017)

Entre las empresas más relevantes:

**3.2.1. Empresas BOSSTRADESA S.A., CORPDEXSA S.A., DIVAFRONTY S.A., MEGAVADUZ S.A., VERSADEY S. A., ZAMPRIME S.A.**

Las presentes empresas son de la misma dirección, según el SRI, su funcionamiento es fraudulento, y no se ha justificado el tipo de actividad y su real ejecución, se presenta un resumen, sobre el total de los costos, gastos y montos acumulados:

**Tabla 3.** Empresas Fantasmas: total costos y gastos sustentados 2010 -2015

Razón social	Actividad económica	Dirección RUC	Resultado verificación	Total Costos y gastos sustentados a terceros 2010 - 2015	Monto acumulado por empresas de la misma dirección 2010 -2015
BOSSTRADESA S.A.	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, AUTOPISTAS Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.	GUAYAS / GUAYAQUIL / CIUDADELA: KENNEDY ESTE CALLE: AV. SAN JORGE NÚMERO: 200 EDIFICIO: MIRANDA PISO: 1 OFICINA: 4 REFERENCIA: A UNA CUADRA DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS	NO UBICADO. EN EL LUGAR FUNCIONA LA FUNDACIÓN SONRISAS FELICES. NO SE HA EVIDENCIADO LA REAL EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	9.401.764,38	32.207.705,92
ZAMPRIME S.A.	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: PIEDRA, ARENA, GRAVA, CEMENTO, ETCÉTERA.			6.068.308,33	
CORPDEXSA S.A.	CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES.			5.231.590,40	
MEGAVADUZ S.A.	CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES.			4.929.811,01	
DIVAFRONTY S.A.	CREACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD AL AIRE LIBRE ...			3.824.392,58	
VERSADEY S. A.	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, AUTOPISTAS Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.			2.751.839,22	

Fuente: (SRI, 2017)

Se indica, que las empresas mencionadas tienen un monto acumulado de S32.207.705, 92 millones, entre los años 2010 – 2015. Si situación actual, se encuentra en proceso legal, pero su trámite no ha sido impugnado, ver Anexo 1.

### 3.2.2. Empresas COMERAZU S. A., DELTAMOVI S.A., MITOME S.A.

Las presentes empresas, no funcionan en el lugar registrado, ni su ruc y actividad económica son reales, según el SRI, se establece que han generado un total de 34.061.476,33 millones de dólares en los años 2010 – 2015, su trámite legal desarrollado por el SRI de acuerdo a la ley de Régimen Tributario no ha sido impugnado.

**Tabla 4.** Empresas Fantasmas: total costos y gastos sustentados 2010 -2015

Razón social	Actividad económica	Dirección RUC	Resultado verificación	Total Costos y gastos sustentados a terceros 2010 - 2015	Monto acumulado por empresas de la misma dirección 2010 -2015
COMERAZU S. A.	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS..	GUAYAS / GUAYAQUIL / CALLE: ESMERALDAS NÚMERO: 1700	SE PUDO CONSTATAR QUE DICHAS EMPRESAS CON LOS NOMBRES DEL RUC NO FUNCIONAN EN DICHO LUGAR.	24.458.869,84	34.061.476,33
MITOME S.A.	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS BÁSICOS N.C.P.	INTERSECCIÓN: LUIS URDANETA PISO: 1 REFERENCIA: DIAGONAL A LA FARMACIA SANA SANA		8.787.343,14	
DELTAMOVI S.A.	COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS..			815.263,35	

Fuente: (SRI, 2017)

**3.2.3. Empresas CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ARQUITECTONICOS CONSERVARQ S.A., FERRETONAL FERRETERIA Y ALQUILER DE EQUIPOS S.A., MARKATENTION S.A., MEDYSERVICON S.A.**

Las presentes empresas no cuentan con la formalidad y papeles legales para operar y prestar el servicio que ofertan, SRI, procede con los trámites legales, pero estos no han sido impugnados Ver Anexo 1.

Se indica que tuvieron un monto acumulado de 25.840.749,09 millones de dólares en los años 2010 -2015, se observa en la siguiente tabla:

**Tabla 5.** Empresas Fantasmas: total costos y gastos sustentados 2010 -2015

Razón social	Actividad económica	Dirección RUC	Resultado verificación	Total Costos y gastos sustentados a terceros 2010 - 2015	Monto acumulado por empresas de la misma dirección 2010 -2015
FERRETONAL FERRETERIA Y ALQUILER DE EQUIPOS S.A.	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍAS..	GUAYAS / GUAYAQUIL / CIUDADELA: GUAYACANES NÚMERO: SOLAR 15 MANZANA: 17 REFERENCIA: A TRES CUADRAS A LA DERECHA SU FARMACIA CELI	LA DIRECCIÓN DE LAS EMPRESAS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ARQUITECTONICOS CONSERVARQ S.A. Y FERRETONAL FERRETERIA Y ALQUILER DE EQUIPOS S.A. HACEN REFERENCIA AL MISMO LUGAR - LAS EMPRESAS NO CUENTAN CON LA FORMALIDAD NECESARIA PARA OPERAR Y PRESTAR SERVICIOS.	10.453.961,90	25.840.749,09
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ARQUITECTONICOS CONSERVARQ S.A.	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: PIEDRA, ARENA, GRAVA, CEMENTO, ETCÉTERA.			7.224.480,95	
MARKATENTION S.A.	CREACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD AL AIRE LIBRE..			4.137.127,95	
MEDYSERVICON S.A.	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO MÉDICO Y EQUIPO DE LABORATORIO.			4.025.178,29	

Fuente: (SRI, 2017)

### 3.2.4. Empresas DIARMALAD S.A., PYGLAS S.A.

Son empresas dedicadas a la creación de anuncios de publicidad al aire libre, carteles, tableros, boletines, según el SRI, indica que el lugar de operación dado por las empresas mencionadas no concuerda, ya que en el lugar se ubica una casa, a la vez, no hay información de su funcionamiento.

El total de costos y gastos sustentados a terceros en el año 2010 – 2015 por parte de la empresa PYGLAS S.A. es de \$19.167.443,00 millones de dólares, mientras que DIARMALAD S.A. de \$16.047.754,45, su monto acumulado llega a \$35.215.197,45.

Finalmente, se puede determinar que el proceso legal fue concluido y no fue impugnado. Ver Anexo 1.

**Tabla 6.** Empresas Fantasmas: total costos y gastos sustentados 2010 -2015

Razón social	Actividad económica	Dirección RUC	Resultado verificación	Total Costos y gastos sustentados a terceros 2010 - 2015	Monto acumulado por empresas de la misma dirección 2010 -2015
PYGLAS S.A.	CREACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD AL AIRE LIBRE EN: CARTELES, TABLEROS, BOLETINES Y CARTELERAS.	GUAYAS / GUAYAQUIL / #: SÓLAR 24 Mz:1 Ciudadela: COOP. AUTORIDAD PORTUARIA	LA DIRECCIÓN DE LAS EMPRESAS PYGLAS Y DIARMALAD HACEN REFERENCIA AL MISMO LUGAR. EN LA	19.167.443,00	35.215.197,45
DIARMALAD S.A.	CREACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD AL AIRE LIBRE EN: CARTELES, TABLEROS, BOLETINES Y CARTELERAS.	Barrio: GUAŚMO OESTE Referencia: DIAGONAL AL LABORATORIO CHINO	ACTUALIDAD ES UNA VIVIENDA. NO EXISTE INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS.	16.047.754,45	

Fuente: (SRI, 2017)

### 3.2.5. Empresas FUENTESTELAR S. A., UNIONCOMPANY S. A.

Las presentes empresas tienen una actividad direccionada al comercio, venta al por mayor y menor de diversos productos como minerales, metales ferrosos en formas primarias, según el SRI, determina que la dirección otorgada por las empresas no existe, en el lugar existe una edificación en construcción, no se conoce mayor información debido a que los datos no son reales.

El proceso de la empresa se encuentra en trámite y no existe ninguna impugnación, se indica, que existe un monto acumulado de \$33.203.898,49 millones de dólares en los años 2010 – 2015.

**Tabla 7.** Empresas Fantasmas: total costos y gastos sustentados 2010 -2015

Razón social	Actividad económica	Dirección RUC	Resultado verificación	Total Costos y gastos sustentados a terceros 2010 - 2015	Monto acumulado por empresas de la misma dirección 2010 -2015
UNIONCOMPANY S A	VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.		SE PUDO CONSTATAR QUE EN LA MISMA NO FUNCIONAN LAS EMPRESAS FUENTESTELAR S.A. Y UNIONCOMPANY S.A. EN ESTE LUGAR EXISTE UNA EDIFICIACIÓN EN CONSTRUCCIÓN, NO SE PUDO TOMAR CONTACTO CON PERSONAS EN EL SITIO, DEBIDO A QUE LA OBRA SE ENCUENTRA ABANDONADA.	20.251.558,08	
FUENTESTELAR S A	VENTA AL POR MAYOR DE MINERALES METALÍFEROS FERROSOS Y NO FERROSOS; INCLUYE LA VENTA AL POR MAYOR DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS EN FORMAS PRIMARIAS.	GUAYAS / GUAYAQUIL /CIUDADELA: FLORESTA II NÚMERO: 17 MANZANA: 186 F OFICINA: P.B. REFERENCIA: ATRAS DEL COLEGIO FLORESTA		12.952.340,41	33.203.898,49

Fuente: (SRI, 2017)

Siendo que la lista de empresas fantasmas dadas por el SRI, es amplia, solo se ha mencionado las más importantes, otras solo las enlistaremos:

- Empresas MARALMAC S.A., VAZISCOL S.A.
- Empresas INMOPACIFICO S.A., TECONSTRY S.A.
- Empresas ARICORP S.A., PLASTISTAR S.A., PROBINPE S.A.
- Empresas ASEMPUBLICORP S.A., SERVICICAL S.A.
- Empresa CONSESORIAL S.A.
- Empresa DEPORTRADE S.A.
- Empresa DRASEKBA S.A.
- Empresa FERRAMCON S.A.
- Empresa HOMECONSTRU S.A.
- Empresa KOMERZETY S.A.
- Empresa PUBLICIDAD, MARKETING Y SERVICIOS S.A. PUMARKSERV
- Empresa SERVYCICONTI S.A.
- Empresa SOLARVOLT S.A.
- Empresa VERZALORD S.A.

Se concluye, y según los datos proporcionados por el catastro de empresas fantasmas y personas naturales con transacciones inexistentes del Servicio de Rentas Internas (SRI), que la mayoría de empresas no realizan impugnaciones a los procesos legales de acuerdo a la norma Tributaria, menos de 10 empresas se encuentran en proceso por impugnación y menos de 5 han terminado el trámite, siéndole ratificada la resolución.

## CAPÍTULO IV

### 4. SIMULACIÓN TRIBUTARIA, PROCEDIMIENTO SRI

#### 4.1. Simulación Tributaria

En la actualidad, existen figuras jurídicas por parte de los contribuyentes, que son empleadas para llegar a la resistencia del no pago de impuestos. La Simulación Tributaria es un acto delictivo, mediante un acuerdo de voluntades para realizar un acto jurídico, con el propósito de esconder un beneficio fiscal u ocultar una utilidad que haya obtenido el sujeto generador. Dado como consecuencia una afectación al estado, la raíz de la figura de simulación no se da solo en materia tributaria, sino en el ámbito civil o penal:

**Materia Penal:** Esta afectación siempre tendrá que ser de carácter patrimonial, y esta se consume con solo la celebración del contrato simulado, vinculado al acto como delincuentes.

**Materia Civil:** Se ponen de acuerdo dos personas, celebran un acto jurídico para aparentar algo que no existe (simulación absoluta), o para darle una forma distinta al acto verdadero (acto simulado), una vez descubierto el acto, se llega a la nulidad del mismo.

**Materia Tributaria:** La simulación busca no pagar impuestos o bajar una carga tributaria de manera ilícita, la administración tributaria debe revisar y calificar el acto a la luz del hecho imponible, para atribuirle las consecuencias tributarias que corresponde a la verdadera realidad que celebraron las partes.

Se puede determinar, que la simulación ya estaba tipificada mucho antes que se regule la simulación en materia tributaria administrativa, para José de Jesús Gómez Coteró indica que “una vez que un servidor público detecte un acto o figura de simulación, con independencia en el campo administrativo, pueda recalificarla para efectos de cobrar lo que debiera, tendría que ir por el delito penal, porque es un delito fraude”.

La simulación no es un tema fácil de prueba, se comprueba mediante pruebas indirectas, a partir de los indicios, que te llevan a las presunciones, está a partir de la semiótica de la simulación.

Los indicios o la prueba indiciaria están estructurados por un hecho indicador o dichos en términos sencillos por un hecho que está demostrado al interior del proceso y del cual se infiere, por lógica elemental, por simple raciocinio, la existencia de otro, denominado hecho indicado (Cruz, 2007, pág. 59) .

Las semióticas de la simulación es la sintomatología de la simulación, es decir, permite detectar indicios, códigos y esta concatenación le permite llevar a la comprobación del ilícito. Dentro de estas tenemos la prueba indiciaria y los hechos probados.

### **Prueba indiciaria:**

Construir pruebas a través de indicios, es decir, hilar una serie de actos aparentemente independientes que analizadas en su conjunto nos dan las concatenaciones que lleva a las presunciones. La prueba indiciaria debe reunir las siguientes condiciones:

- El primer requisito de la prueba exige que el indicio esté acreditado a través de una prueba indirecta.
- Los indicios deben ser sometidos a una constante verificación que afecte no sólo a su acrecimiento sino a su capacidad deductiva. Esa verificación tiende a evitar, en lo posible, la incidencia del azar y la posibilidad de su falsificación.
- Los indicios deben ser independientes. Con ello se pretende evitar la utilización que, de un único indicio, que, acreditado por distintas fuentes, se presentan como plurales en la acreditación del hecho – consecuencia.
- Los indicios deben ser concordantes entre sí, de tal manera que converjan en su conclusión, Si uno de ellos diverge, o se aparta del resto, el conjunto de la prueba

iniciaría perderá eficacia probatoria, porque potenciará la posibilidad de la concurrencia del azar que hace de aplicación el principio “in dubio pro reo”.

- La conclusión ha de ser inmediata, sin que sea admisible que al hecho consecuencia pueda llegarse a través de varias deducciones o cadena de silogismos (Centro de Estudios Judiciales, 1993, págs. 64 - 65).

## **Hechos Probados**

“La exposición sobre los motivos de hecho es el espacio adecuado para recoger la valoración de la prueba, al igual que la existencia de datos probatorios que permita tener por acreditada alguna circunstancia modificada de la responsabilidad” (Cruz, 2007). El hecho probado tiene que ser redactado por el juzgador, para que se pueda reproducir fielmente en la sentencia de relato fáctico, evitando dejar fuera datos significativos.

Se determina que la prueba de simulación no es un hecho fácil de comprobar, como habíamos mencionado anteriormente, es necesario que exista un hecho previo, y que exista el indicio de la simulación. La simulación no es un tema fácil de prueba, se llega a la simulación a través de pruebas indirectas que dan indicios.

En la práctica procesal de la materia tributaria, la administración tributaria en ejercicio de su facultad determinadora, y en calidad de sujeto activo, generalmente no concatenan los hechos exploratorios para construir pruebas a través de los indicios, esta práctica conllevaría a fortalecer el cobro de los tributos. Esta práctica en simulación se vuelve indispensable ya que al decir que la simulación es la contradicción entre la voluntad interna y la voluntad declarada de la que nace un negocio, cuyo fin es el engaño a un tercero. La recolección de indicios primero la tienen los auditores y contadores más la prueba (presunción) la cual se llega a través de un razonamiento lógico-jurídico.

## **Clases de simulación y efectos**

La simulación se puede clasificar en dos tipos: la simulación absoluta y la simulación relativa. La simulación absoluta hace referencia al momento en que se crea una apariencia jurídica para cubrir la realidad; mientras la simulación relativa es cuando el negocio simulado se está escondiendo del negocio real.

Es imprescindible que al detectar que exista simulación se pueda denotar el tipo de simulación, ya que esto permite que la administración pueda escoger los correctos fundamentos de su determinación y la revisión correspondiente. La administración tributaria tiene un privilegio, ya que tiene su propio mecanismo administrativo para determinar al contribuyente; esto con el fin de determinar la presencia de la base imponible, hecho generador y la cuantía; y si dentro de la misma existe algún tipo de ocultamiento o simulación del contribuyente con el objeto de perjudicar a la administración tributaria. Con estas acciones, la administración tributaria va a constatar los efectos de la simulación probada son tres:

1. Se aplicará el tributo que corresponda con el efectivamente realizado.
2. Se aplicará los intereses de mora que es igual al efecto anterior.
3. Imponer una sanción, ya que se entiende que los particulares conocían de la relación.

Si analizamos los efectos de la simulación, podemos decir que por parte del contribuyente existe la resistencia al no pago de impuestos, y nos llevan a dos nuevos efectos que son: la elusión y la evasión tributaria.

La elusión consiste en los movimientos realizados dentro del marco de la ley para esquivar la norma, es decir, aprovechar el sentido de la norma para una aplicación de carácter irregular.

La elusión consiste en no colocarse en la hipótesis de la norma, es decir, en la hipótesis del hecho imponible, buscando colocarse en otra que es lo que se conoce como la norma de cobertura y que a lo mejor le lleva al mismo resultado desde el punto de vista económico.

Dentro de este punto es imperioso recalcar que en la elusión fiscal no está conceptualizada como un delito, pues está dentro de la ley. En la elusión no hay un punto de vista penal, mientras que en la evasión si existe. Dentro del medio se utiliza muchas veces el término de “planeación fiscal” para caer en métodos de elusión o evasión tributaria, en donde la única frontera que los diferencia es el marco de legalidad.

A su vez, la simulación tributaria si puede encajar dentro de un acto delictivo que implica un ilícito más una conducta de evasión fiscal. En la simulación tributaria siempre va a existir un acuerdo de voluntades para realizar un acto jurídico con el propósito de tener un beneficio fiscal o esconder una utilidad, es decir, existe una conducta dolosa con el no pago del tributo en materia tributaria; lo importante es la realidad realizada más no la voluntad de las partes. En este caso la afectación de carácter patrimonial es directamente en contra del Estado, por ello se convierte en una acción pública.

La simulación es un acuerdo de voluntades pero mañoso lo cual forma parte del fraude. No es igual sino asimilable, ya que toda simulación implica un fraude, pero no todo camino de defraudación es una simulación.

El hecho imponible va a calificar al acto para las consecuencias que se obtienen de la simulación. Se utiliza la calificación y después la recalificación que es encausar el hecho para ver a donde corresponde; y una vez que la administración tributaria considera que en la práctica de unos sujetos existe una simulación, debe dictar en el procedimiento el órgano competente la confirmación de que existe un proceso de simulación, el cual debe ser probado y motivado.

#### **4.2.Procedimiento SRI**

El Servicio de Rentas Internas (SRI) tiene la capacidad determinadora, es decir, la posibilidad para indicar el valor que tienen los contribuyentes a pagar, se utiliza dos canales:

**A) En base al artículo 107A 107B y 107C de la ley de Régimen de Tributario Interno, cruces de la información.**

Es una determinación mucho más ágil a la que se le conoce como cruces de la información. Luego de la información entregada por parte de los contribuyentes, el SRI recoge la información, la analiza y la compara con la base de datos de la administración, y procede a emitir un oficio combinatorio de diferencias, este tiene que ser notificado, dándole un plazo de 20 días para que el contribuyente presente todas las pruebas de descargo sobre las diferencias que la administración tributaria habría detectado producto de los cruces de información que se ha realizado.

Luego del plazo de 20 días, el SRI al valorar los descargos presentados por los contribuyentes, procede a emitir una justificación del oficio combinatorio o en su defecto a emitir una liquidación de diferencias por pagos de la obligación tributarias.

Esta liquidación por pagos de obligación tributaria lleva implícito un recargo del 20% por no aceptar su pago en el proceso de tributos, puede ser objeto de un proceso de impugnación en sede administrativa y en sede judicial. Para este proceso tiene un plazo de 20 días.

Una vez que se emita la liquidación, cabe un reclamo administrativo o la acción judicial, en el ámbito administrativo se tiene 120 días hábiles para resolver, posterior se emite una resolución que también es susceptible de impugnación en el ámbito judicial, en caso de no haber impugnación en 20 días, el acto de determinación y la resolución adquirirían firmeza y con ello el único recurso susceptible en contra de ellos sería uno de redición ante la máxima autoridad tributaria.

La administración tributaría debe convocar a una lectura de actas borrador, se entrega y se permite al contribuyente al derecho de defensa en un tiempo de 20 días para que presente las observaciones y reparos sobre el acta borrador.

Después, que desarrollen todo el proceso de observación y reparo, la administración tributaria emite el acta definitiva de determinación, que tendrá posibilidad de ser reclamada por medio de la administración tributaria o impugnada en los procesos judiciales.

En caso de reclamo administrativo, el tribunal dispondrá citar al demandado dentro de los 15 días y 5 en caso de prórroga, una vez tratada la Litis inicia el proceso contencioso tributario, el procedimiento pasa a ser a una etapa probatoria de 10 días, en caso de procesos de excepciones se reduce en 5 días.

Después, que se desarrolle la etapa probatoria, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, deberá disponer el cierre de la etapa y terminar el trámite. Finalmente, se puede decir que la Administración Tributaria, solo está facultado en emitir un informe en derecho y los jueces proceder a resolver la causa, si existe, en caso de sentirse afectada la Administración Tributaria puede presentar un recurso de casación con un término de 15 días y para la persona afectada es de 5 días.

### **B) Auditoria al sujeto (proceso de determinación)**

Este proceso se determina cuando existe indicios de complicaciones o diferencias sustanciales en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, a través del departamento de auditoria del Servicio de Rentas Internas (SRI) se inicia un proceso de determinación completo, lo cual tiene origen con la notificación de una orden de determinación, en la que se informa al contribuyente el alcance de la auditoria que va a ser sujeto. Por ejemplo: en la orden de determinación debe estar el impuesto que va analizar la Administración Tributaria como: Impuesto al valor agregado, año 2016.

**Art. 95.- Interrupción de la caducidad.** - Los plazos de caducidad se interrumpirán por la notificación legal de la orden de verificación, emanada de autoridad competente. Se entenderá que la orden de determinación no produce efecto legal alguno cuando los actos de fiscalización no se iniciaren dentro de 20 días hábiles, contados desde la fecha de notificación con la orden de determinación o si, iniciados, se suspendieren por más de

15 días consecutivos. Sin embargo, el sujeto activo podrá expedir una nueva orden de determinación, siempre que aún se encuentre pendiente el respectivo plazo de caducidad, según el artículo precedente (Código Tributario del Ecuador, 2018).

Una vez, notificada la orden de determinación, se manifiesta en el artículo 95 del Código Tributario, que la Administración Tributaria inicie con el proceso de fiscalización dentro los siguientes 15 días, de no hacerlo la orden de determinación no surtiría efecto, así también, iniciados los trabajos fiscalizatorios, bajo ningún concepto pueden suspenderse.

#### **4.3.Facultades de la Administración Tributaria**

- **Facultad Sancionadora**

Según el artículo 96 del Código Tributario, los contribuyentes están obligados a cumplir deberes formales, en caso de no cumplir, la Administración Tributaria está obligada a sancionar.

**Art. 96.- Deberes formales:** Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:
  - a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
  - b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
  - c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

- d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
  - e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
  3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
  4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente (Código Tributario del Ecuador, 2018).

El procedimiento a seguir:

- 1) Notificar al contribuyente el inicio sumario por la supuesta existencia de una falta reglamentaria o una contravención.
- 2) En 20 días, el contribuyente deberá dar contestación a la Administración, presentando los descargos necesarios para que no sea sancionado.
- 3) En caso que los descargos no sean suficientes, la Administración Tributaria emitirá una resolución sancionatoria ya sea por falta reglamentaria (aquellas que sean violatorias de reglamentos) o contravención (aquellas que violen disposiciones legales).
- 4) Una vez emitida la resolución sancionatoria, se podrá sancionar con multas de \$30 a \$1.000 dólares por falta reglamentaria y de \$30 a \$1.500 dólares por falta de contravenciones, el contribuyente, está facultado a presentar un reclamo administrativo o acudir a la vía judicial, y presentar una demanda en contra de la resolución sancionatoria. Este proceso, es el mismo para el caso de resoluciones, dentro de 20 días

presentará el caso, el juez notifica al demandado, se inicia un procedimiento con una etapa de prueba de 10 días, se emite la resolución, ha este se puede plantear el recurso extraordinario de casación.

Finalmente, podemos indicar que, si en caso de que el autor no continúe con la causa, en 60 días hábiles, el tribunal está en la obligación a declarar abandonada la causa. Mientras si la Administración Tributaria no se pronuncia con los reclamos administrativos presentados en contra las actas de determinación o resoluciones sancionatorias dentro de los 120 días hábiles, en materia tributaria operaría la aceptación tácita, es decir, si es que no existe un pronunciamiento del Servicio de Rentas Internas se entiende que el reclamo presentado por los contribuyentes en contra de actos administrativos, ha sido aceptado.

## CONCLUSIONES

- La simulación tributaria es un problema actual, que se da por parte del contribuyente para evadir el pago o desvío de impuestos; donde su tratamiento y procedimiento por parte de las autoridades no es bien manejado, llegando a emitir procesos no favorables para ejercer su facultad determinadora y para establecer el verdadero hecho generador de una relación jurídico- tributaria. El problema radica en la falsa información declarada a la Administración Tributaria (causa) y como efecto se da el encarecimiento de las Finanzas Públicas más un beneficio económico directo para el contribuyente.
- Como conclusión de mi trabajo puedo concluir que dentro del campo tributario existe la simulación absoluta y relativa, sin embargo, en nuestro sistema vemos en mayor medida mecanismos de simulación relativa; ya que se disfraza un negocio con otro, con el fin de obtener un beneficio tributario por el contribuyente. De esta manera es importante que la administración pueda esclarecer los actos mismos, a fin que pueda determinar la existencia de un hecho generador que causa un impacto tributario más grande que el efectivamente declarado por el contribuyente. Encontrar el hecho generador real del tributo se vuelve complicado, ya que en una relación entre contribuyentes se pueden cumplir todas las condiciones para la validez del acto materia del tributo; sin embargo es indispensable la verificación de todas las formalidades y los hechos materiales a fin de evitar una simulación relativa o absoluta.
- Los impuestos tienen por objeto principal la obtención de recursos para cubrir las necesidades de un Estado, y como consecuencia de ello la redistribución de la riqueza. Por tal razón el sistema tributario debe responder a principios constitucionales de primer orden. En este sentido podemos ver que el problema de la simulación tributaria afecta a todos los miembros de un Estado, incluso, las consecuencias para el contribuyente pueden ser más graves, ya que la Administración Tributaria al intentar cubrir el vacío de los recursos no obtenidos; busca mecanismos que generalmente son la imposición de nuevos tributos, los cuales encarecen el patrimonio del contribuyente.

- La simulación es un acto jurídico donde necesariamente intervienen dos o más personas; se ataca el problema desde procesos de forma y no de fondo, es decir, que no existe una investigación profunda del hecho y no se desarrollan pruebas indiciarias. A raíz de mi investigación puedo concluir que en los últimos periodos fiscales han sido mínimos los casos en que la Administración Tributaria ha establecido la existencia de una simulación total o parcial; por lo cual considero imperioso que exista un análisis enfático sobre este tema para que se permita optimizar los recursos estatales.
- Los servidores públicos deben ser mejor preparados para combatir este tipo de figuras, donde se estén dando simulaciones, en la medida que la formación de quienes están combatiendo esta figura sea preparada para la recolección de indicios y hechos probatorios. La autoridad tendrá más elementos para comprobar el hecho en la medida que no lo hagan; y los abogados tendrán más posibilidades de defender el tema a través de sistemas complementarios en donde se puedan determinar las distintas formas de simulación tributaria.
- El fundamento de la facultad de la autoridad es la garantía a la capacidad contributiva que el hecho imponible se cumpla en cada acto en concreto; el cual se cumple dentro el principio de legalidad con el fin de combatir figuras complejas como la simulación; por esta razón es indispensable que el Estado cree mecanismos reales de sanción para la simulación tributaria, de esta manera, debería existir la posibilidad que esta sea sancionada no solo desde el campo administrativo sino pase a materia penal; debido a que cabe como un acto delictivo de interés público. El objeto de la sanción no es sólo castigar el hecho, sino crear una medida de prevención general y en cierto sentido temeridad ante el intento de un nuevo cometimiento.
- La administración tributaria dentro de su proceso de determinación debe implementar acciones de carácter objetivo que le permitan desarrollar un análisis lógico-jurídico a fin de determinar los posibles casos de simulación entre los contribuyentes. De igual manera es necesario que se impongan sanciones más severas, ya que la simulación tributaria es un acto que afecta a todo el Estado.

- Es imprescindible que el Estado fomente la concientización de una cultura tributaria a través de un compromiso social, ya que el pago de impuestos de una manera responsable y adecuada permite el desarrollo económico de un país. De esta manera los contribuyentes van a dejar de utilizar herramientas de carácter contradictoria a nuestra legislación, a fin de causarse un beneficio tributario. La cultura tributaria va de la mano con los incentivos tributarios, y de esta manera se produce crecimiento y desarrollo del país para lograr objetivos económicos y sociales, que apunten a una mejor calidad de vida en general.

## BIBLIOGRAFÍA

- Analuisa, V. (29 de 03 de 2011). *Derecho Tributario*. Obtenido de Consultoria Jurídica:  
<https://vicenteanaluisa.wordpress.com/2011/03/29/derecho-tributario-2/>
- Bravo, R. (1997). *Nociones fundamentales de derecho tributario*. Santa fe de Bogotá, D.C.:  
Rosaristas.
- Castro, R. (2007). *Quid Iuris?: las razones del jurista en el derecho romano*. Madrid, España:  
Universidad de Sevilla.
- Centro de Estudios Judiciales. (1993). *La prueba en el proceso penal*. Madrid, España: :  
Ministerio de Justicia, Centro de Publicaciones.
- Código Civil Ecuatoriano. (2009). Quito, Ecuador: : Ediciones Legales.
- Código Tributario del Ecuador. (2014). Quito. Ecuador: Ediciones Legales.
- Constitución de la Republica del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Registro Oficial N449*.
- Cruz, F. (2007). *Derecho disciplinario práctico*. Bogotá, Colombia: Eduec, Universidad  
Cooperativa de Colombia .
- Diario EL COMERCIO. (31 de octubre de 2017). *El SRI rastrea USD 2.129 millones de facturas  
falsas*. Obtenido de [http://www.elcomercio.com/actualidad/sri-empresas-fantasmas-  
facturas-venta.html](http://www.elcomercio.com/actualidad/sri-empresas-fantasmas-facturas-venta.html).
- Evans de la Cuadra, E. (1997). *Los tributos ante la Constitución*. Santiago: Juridica de Chile.
- Hernández, D. F. (2005). *Evasión fiscal: un problema a resolver*.

INEC . (2016). *Directorio de Empresas y Establecimientos*. Obtenido de [http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Economicas/DirectorioEmpresas/Directorio\\_Empresas\\_2016/Principales\\_Resultados\\_DIEE\\_2016.pdf](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/DirectorioEmpresas/Directorio_Empresas_2016/Principales_Resultados_DIEE_2016.pdf)

Jaramillo, D. J. (2014). *Manual de Derecho Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (2009). Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley para la Equidad Tributaria. (2008). *Proyecto de Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador*. Obtenido de <http://documentacion.asambleanacional.gov.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/0ea9e9d5-64e5-425f-82d1->

Martínez, J. (2014). *Derecho financiero y tributario I*. Madrid, España:: Reus.

Menéndez, A. (2011). *Derecho Financiero y Tributario. Parte General. Lecciones de Cátedra*. Madrid, España:: Lex Nova.

Nájera, A. (Julio de 2012). *Derecho Tributario*. Obtenido de <http://cvperu.typepad.com/files/cnmtributario.pdf>

Saavedra, S. (12 de mayo de 2011). *Principios Constitucionales Tributarios en el Derecho Comparado*. Obtenido de [http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/05/121\\_a\\_166\\_principios\\_const.pdf](http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/05/121_a_166_principios_const.pdf)

Salto, M. (2017). Los principios generales del Derecho Tributario según la Constitución del Ecuador. *Revista Empresarial, ICE -FEE - UCSG, 11(2), 67*.

Soto, M. (2017). *Derecho Tributario Internacional*. México, D.F.: IMCP.

SRI. (17 de 08 de 2017). *SRI*. Obtenido de SRI: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/empresas-inexistentes>

Ugarte, C. (2004). *El nuevo derecho del trabajo*. Santiago de Chile: Univesitaria.

Vela, D. G. (2009). *Legislacion Sustantiva Tributaria Ecuatoriana*. Quito: Edipcentro.

Yamile, R. e. (2010). *Modelo de Código tributario para América Latina: tendencias actuales de tributación*. Bogota, Colombia:: Universidad del Rosario .

## ANEXOS

### Anexos 1. Listado de Empresas Fantasma en el Ecuador

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	ZONA	PROVINCIA	No. RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN IMPUGNADA SI / NO	ESTADO DE LA IMPUGNACIÓN
<b>EMPRESAS FANTASMAS E INEXISTENTES - SOCIEDADES CON ACTIVIDADES SUPUESTAS Y/O TRANSACCIONES INEXISTENTES</b>							
1	0992383496001	A/S BALTIC CONTROL LTD	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000888-M	NO	
2	0992806389001	ABSOLLITY S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000182-M	NO	
3	0992918667001	ADMINISTRACION Y LOGISTICA DEL PACIFICO ADMINLOPAS S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000365-M	SI	EN TRÁMITE
4	0992836164001	ADVISORS TO BUSINESS S.A.ADTOBUSIN	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000027-M	NO	
5	0990327882001	AEROLINEAS ARGENTINAS SA	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000372-M	NO	
6	0992787430001	AFFYMETRIX S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000117-M	NO	
7	0992663650001	AFINES Y COMERCIO AFICOMSA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000012-M	NO	
8	0992660791001	AGRICOLETSA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000137-M	NO	
9	0992723769001	AGROCLIENTES S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000052-M	NO	
10	0992801956001	AKIKERSA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000180-M	NO	
11	0992349484001	ALLEG S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000205-M	NO	
12	0992451319001	ALMAELEC ALMACENES EL ELECTRICO S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000383-M	SI	EN TRÁMITE
13	0992789530001	ALTOYA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000387-M	NO	
14	0992836040001	ALUCATA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000277-M	NO	
15	0992654783001	ANTEGOP S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000135-M	NO	
16	0992434953001	ANTOLOUGROUP S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000053-M	NO	
17	0992732377001	ANVIELEC S.A. EL ELECTRICO	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000190-M	NO	
18	1792107652001	APRENDIENDO A APRENDER METODOS APRENDEME CIA. LTDA.	ZONA 9	PICHINCHA	D29-GSORASV16-00000036-M	NO	
19	0992619341001	ARATCE S A	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000210-M	NO	
20	0992537086001	ARICORP S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000099-M	NO	
21	0992602961001	ARIZONA S.A. SERVIDRAG	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000075-M	NO	
22	0992333561001	ARLAMINSA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000233-M	NO	
23	0992653647001	ASEMPRESER, SERVICIOS Y ASESORIA EMPRESARIAL S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000020-M	NO	
24	0992537388001	ASEMPUBLICORP S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000281-M	NO	

25	0992737069001	ASESCONTRICORP S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASY16-00000234-M	NO	
26	0992510633001	ASESORIA Y SERVICIOS TECNICOS EMPRESARIALES X&G S.A. TECNIEMPOR	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASY16-00000052-M	NO	
27	0992496053001	ASETRIADU CIA. LTDA.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASY16-00000159-M	NO	
28	0992593946001	ASOCIACION CONSULSISMICA - NYLIC	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASY16-00000163-M	NO	
29	0992790083001	ATINRA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASY16-00000196-M	NO	
30	0992683333001	ATLAPAFUSA S.A. ATLANTICO DEL PACIFICO FLUVIAL	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASY16-00000111-M	NO	
31	0992420766001	ATNETS DEL ECUADOR S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASY16-00000026-M	NO	
32	0992863641001	ATTEVAL S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASY16-00000148-M	NO	
33	0992838612001	B.I.E.T BIOINGENERIA ESTABILIZACION TALUDES S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASY16-00000128-M	NO	
34	0992793708001	BADDUSAL S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASY16-00000065-M	NO	
35	0992281472001	BAHACORP S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASY16-00000082-M	NO	
36	0992805471001	BANAINKIT S. A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASY16-00000066-M	NO	
37	0992789786001	BARAQUEL S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASY16-00000265-M	NO	
38	0992630000001	BARERIS S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASY16-00000284-M	NO	
39	0992621753001	BATHORYCORP S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000018-M	NO	
40	0992451599001	BESTTRANS S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASY16-00000156-M	NO	
41	0992668954001	BIOCOMPLEX S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASY16-00000013-M	NO	
42	0992499400001	BIOSTEL S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASY16-00000160-M	NO	
43	0992789549001	BLEXTECH S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASY16-00000356-M	NO	
44	0992365927001	BLINCHET S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASY16-00000024-M	NO	
45	0991247122001	BLOH S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASY16-00000153-M	NO	
46	0992828196001	BLORIECOR S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASY16-00000268-M	NO	
47	0992768568001	BORDRIM S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASY16-00000193-M	NO	
48	0992758902001	BOSSTRADESA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASY16-00000040-M	NO	
49	0992660767001	CABLE FERSA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASY16-00000241-M	NO	
50	0992375167001	CADENA MENDOCAL TECHNOLOGICAL COMMUNICATION GRID S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASY16-00000085-M	NO	
51	0992652071001	CAMARONERA DEL MAR CADEMARSA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASY16-00000188-M	NO	
52	1790949583001	CARBUROS Y HERRAMIENTAS CARHER CIA. LTDA.	ZONA 9	PICHINCHA	D29-GSORSAV16-00000035-M	NO	

53	0992673249001	CATERING INTERPRISE CAINPRI S.A.	ZONA 5	SANTA ELENA	PSE-GTRRASC16-00000003-M	NO	
54	0992804025001	CEDIMENTY S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000379-M	NO	
55	0992799414001	CENDESCAP S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000178-M	NO	
56	0992659181001	CENTRAL DE DISTRIBUCIONES Y NEGOCIOS DISNEG S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000040-M	NO	
57	1791399400001	CENTRO MEDICO LAIN S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000132-M	NO	
58	0992834056001	CINTONAVE S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000006-M	NO	
59	0992898798001	CIVIBLOCK S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000150-M	NO	
60	0992889179001	CLOUDLOGIC S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000149-M	NO	
61	0992806370001	CLURZETI S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000016-M	NO	
62	1792207681001	CMCOMUNICACION CIA. LTDA.	ZONA 9	PICHINCHA	D29-GSORASV16-00000037-M	NO	
63	0991355138001	COECIMSA, COMPANIA ECUATORIANA DE IMPORTACIONES S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000077-M	NO	
64	0992834048001	COLTINAF S. A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000042-M	NO	
65	1792433010001	COMCOLEMPA ASESORIA EMPRESARIAL S.A.	ZONA 9	PICHINCHA	D29-GSORASV16-00000028-M	NO	
66	0992732393001	COMERAZU S. A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000046-M	NO	
67	0992428147001	COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS TRANSCOPRALI C.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000090-M	NO	
68	0992780126001	COMERCIALIZADORA DE EQUIPOS MEDICOS S.A. CODELMEDIC	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000115-M	NO	
69	1792352428001	COMERCIALIZADORA STARPACK CIA. LTDA.	ZONA 9	PICHINCHA	D29-GSORASV16-00000033-M	NO	
70	0992651792001	COMERCIO Y OTROS S.A. COMERCOTROSA	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000053-M	NO	
71	1792135168001	COMERMAGANI S.A.	ZONA 9	PICHINCHA	D29-GSORASV16-00000012-M	NO	
72	0992431458001	COMERTECH S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000027-M	NO	
73	0992143789001	COMEXITO S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000201-M	NO	
74	0992911409001	COMPAÑIA AGRICOLA DELEAR COMAGRICOLDELEAR S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000015-M	NO	
75	0992911441001	COMPAÑIA AGRICOLA FVEBET COMAGRIFVEBET S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000023-M	NO	
76	0992912324001	COMPAÑIA DE CONSTRUCCION ADH FLOP CONSTRUADHFLOP S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000152-M	NO	
77	0992911425001	COMPAÑIA DE CONSTRUCCION FLIP SIMPLE CONSTRUFLIPSI S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000022-M	NO	

78	0992912316001	COMPAÑIA DE CONSTRUCCION FOURBET COSTRUFORBET S.A	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000024-M	NO	
79	0992911433001	COMPAÑIA DE SUMINISTROS DE OFICINA ALLIN COMSUMINSTRIFALLIN S.A	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000016-M	NO	
80	1792299519001	COMPAÑIA DE TRANSPORTE FLUVIAL CHIROISLA CIA. LTDA.	ZONA 2	ORELLANA	D22-GTRRSV15-00000001-M	NO	
81	0992665483001	COMPAÑIA IMPORTADORA BAYAS LLIVE S.A. IMPORTBALLI	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000219-M	NO	
82	1792289939001	COMPAÑIA NACIONAL DE TRIBUTACION MORILLO & PAREDES ASOCIADOS CIA. LTDA.	ZONA 9	PICHINCHA	D29-GSORASV16-00000038-M	NO	
83	0992480564001	COMPUTRY S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000049-M	NO	
84	2191711079001	CONFACONST CIA. LTDA.	ZONA 1	SUCUMBIOS	D21-GSORIFV16-00000001	NO	
85	0992784776001	CONQUICORP S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000116-M	NO	
86	0992662743001	CONSESORIAL S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000276-M	NO	
87	0992788801001	CONSORCIO DUBRI	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000118-M	NO	
88	0992651288001	CONSORCIO TECNICO DE CONSTRUCCIONES Y MATERIALES CONTECMAT S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000115-M	NO	
89	0591720872001	CONSTIDOR S.A.	ZONA 5	LOS RIOS	D25-GTRRASV16-00000001-M	NO	
90	0992806899001	CONSTRUCCIONES BOTTA'S S.A. BOTTA CONSTRUC	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000017-M	NO	
91	0992663219001	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ARQUITECTONICOS CONSERVARD S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000293-M	NO	
92	1191724840001	CONSTRUCTORA CELI ARMIJOS CIA. LTDA.	ZONA 7	LOJA	D27-GTRRASC16-00000001-M	SI	FINALIZADO SE RATIFICA
93	0992844248001	CONSTRUCTORA EQUA LITORAL CONSEQUALSA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000051-M	NO	
94	0992851341001	CONSTRUCTORES & CONSULTORES SOLCARDEL S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000043-M	NO	
95	0992386754001	CONSTRUESTILO S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000155-M	NO	
96	0992651105001	CONSTRUEMPO S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000032-M	NO	
97	0992657758001	CONSTRUESTE S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000217-M	NO	
98	0992771917001	CONSTRUQUINTA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000142-M	NO	
99	0992771909001	CONSTRUSOCIAL S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000114-M	NO	
100	0992650982001	CONSTRUTECHO S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000106-M	NO	
101	0992669802001	CONSTRUTILITY S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000168-M	NO	

102	0992863668001	CONSULTORA GENERAL CONGECONSUL S. A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GCERASV16-0000044-M	NO	
103	0992786604001	CONTRUSIL S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GPNRASV16-00000116-M	NO	
104	0992653310001	CORPEXSA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000185-M	NO	
105	0992652020001	CORPORACION DE PESCA, MAR Y AGRO CORPYMAR S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000215-M	NO	
106	0992635982001	CORPORACION THERAPEIA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000103-M	NO	
107	0992335653001	CORPTRAVELTI S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000204-M	NO	
108	1291725487001	CREPECAM S.A. CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DE EQUIPOS CAMINEROS Y MAQUINARIAS PESADAS	ZONA 5	LOS RIOS	DZ5-GTRRASV16-00000003-M	NO	
109	0992492864001	CRETYMAX S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000095-M	NO	
110	0991097228001	CRISCASA, INVERSIONES INDUSTRIALES S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GPNRASV16-00000118-M	NO	
111	0990360235001	CRISTAL QUIMICA DEL ECUADOR AGROCRISTAL C. LTDA.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GCERASV16-00000068-M	NO	
112	0992494778001	CUALIMERCADOS S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000237-M	NO	
113	0992659017001	DARSA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GPNRASV16-00000044-M	NO	
114	0992656808001	DECORMULTI S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000216-M	NO	
115	1792390981001	DEFENSA Y REPRESENTACION JURIDICA DEYREPIUR CIA LTDA.	ZONA 9	PICHINCHA	DZ9-GSORASV16-00000011-M	NO	
116	0992648678001	DELTAMOVIL S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000239-M	NO	
117	0992806540001	DEPORTRADE S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000124-M	NO	
118	0992698276001	DIARMALAD S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000171-M	NO	
119	0992919302001	DIGLEZA S. A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000198-M	NO	
120	0992647647001	DISTRIBISA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000212-M	NO	
121	0992670185001	DISTRIBUCIONES STORTELT S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000169-M	NO	
122	0992758775001	DIVAFRONTY S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000177-M	NO	
123	0992280565001	DIVEÑO S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000232-M	SI	FINALIZADO SE RATIFICA
124	0992722517001	DVINACOMPANY S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GPNRASV16-00000030-M	NO	
125	0992731478001	DONOCOMPU & SERVICES S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GPNRASV16-00000014-M	NO	
126	0992634768001	DRASEXBA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000211-M	NO	
127	0992474904001	DREAMSPOWER S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000299-M	NO	

128	0992919108001	DUFERRONI S. A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000230-M	NO	
129	0992272155001	DUNATOS S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000076-M	NO	
130	0992444886001	DUIPOINTS A.S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000091-M	NO	
131	1791742060001	ECPOLPARTNERS S.A.	ZONA 9	PICHINCHA	D29-GSORASV16-00000013-M	NO	
132	0992437472001	ECUAMARVE S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000303-M	NO	
133	0890018068001	ECUAPALMA S.A.	ZONA 9	PICHINCHA	D29-GSORASV16-00000032-M	SI	EN TRÁMITE
134	0992668393001	EDICONSAC S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000360-M	NO	
135	0992658883001	EDUBEY S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000136-M	NO	
136	0992698357001	ELITESUPER S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000031-M	NO	
137	0991357491001	EMPOLU S.A. EN LIQUIDACION	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000004-M	NO	
138	0992769114001	EMULOCOP S A	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000246-M	NO	
139	0992777257001	ENCUSPID S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000041-M	NO	
140	0992706899001	ENERTECNO S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000050-M	NO	
141	1792370663001	ERKAENGINE CIA. LTDA.	ZONA 9	PICHINCHA	D29-GSORASV16-00000017-M	SI	EN TRÁMITE
142	0992674083001	ESTELARMISION S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000138-M	NO	
143	0992734310001	ESTIBACHOA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000173-M	NO	
144	1291734282001	EXCAOFINOA C.A. EXPORTACION DE CACAO FINO DE AROMA	ZONA 5	LOS RIOS	D25-GTRRASV16-00000004-M	SI	FINALIZADO SE RATIFICA
145	0991476741001	EXPORTACION DE RECICLADO - EXPORECI S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000392-M	NO	
146	0992791942001	EXVINTEX S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000361-M	NO	
147	0992817178001	FACECONSTRU S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000177-M	NO	
148	0992705752001	FAENZACORP S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000014-M	NO	
149	0992487127001	FARMAOFERTAS S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000094-M	NO	
150	0992787902001	FAROMASTER S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000143-M	NO	
151	0992537175001	FERRAMCON S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000275-M	NO	
152	0992867310001	FERRTERIAS UNIDAS DEL ECUADOR S.A. FERUNESCA	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000184-M	NO	
153	0992662735001	FERRETONAL FERRETERIA Y ALQUILER DE EQUIPOS S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000292-M	NO	
154	0992380276001	FERRICONS S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000025-M	NO	
155	0992791527001	FITDEXPORT S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000362-M	NO	

156	1792262674001	FLOWERDEPOT S.A.	ZONA 9	PICHINCHA	D29-GSORASV16-00000027-M	NO	
157	0992711167001	FNG PROYECTOS S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000364-M	NO	
158	0992758562001	PORTZELTA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000192-M	NO	
159	0991290648001	FRESOMARE S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000020-M	NO	
160	0992236175001	FROSTICORP S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000373-M	NO	
161	0992659831001	FUENTESTELAR S A	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000240-M	NO	
162	0992786639001	FUITMELT S. A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000226-M	NO	
163	2091757047001	GALAPAGOS VISION/VISIONISLAND CIA. LTDA	ZONA 5	GALAPAGOS	CP8-CGTRASV16-00000001-M	NO	
164	0190378713001	GCOM COMMUNICATION CIA. LTDA.	ZONA 6	AZUAY	D26-GSORASV16-00000002-M	SI	EN TRÁMITE
165	0992534001001	GENIALMANIA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000206-M	NO	
166	1792377676001	GESINKOB ASESORIA & GESTION EMPRESARIAL COMPAÑIA LIMITADA	ZONA 9	PICHINCHA	D29-GSORASV16-00000019-M	SI	FINALIZADO SE RATIFICA
167	1792391482001	GESTION INTEGRAL DEL AGUA DE HUELVA S.A.	ZONA 9	PICHINCHA	D29-GSORASV16-00000024-M	NO	
168	0992690356001	GLOBALFAMILIT S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000222-M	NO	
169	0992512032001	GOTOCONSTRU S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000041-M	NO	
170	0992663049001	GROQUIL S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000167-M	SI	FINALIZADO SE RATIFICA
171	0992465344001	GRUPHAP S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000235-M	NO	
172	0991333053001	GRUPO EL TITAN S.A. GRUTTAN	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000076-M	NO	
173	0992413255001	GUIMONT DEL ECUADOR S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000089-M	NO	
174	0992700076001	HENFRAN S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000058-M	NO	
175	0992684739001	HIGHSTRATEGY S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000221-M	NO	
176	0992713992001	HILARYCORP S.A. EN LIQUIDACION	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000377-M	NO	
177	0992944706001	HOMECONSTRU S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000131-M	NO	
178	0992477369001	ILYXCORP S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000158-M	NO	
179	0992650966001	IMPORGROMA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000214-M	NO	
180	0992127201001	IMPORTACIONES ROLDAN E IPERTY ROLUPER S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000298-M	SI	FINALIZADO SE RATIFICA
181	1792375207001	IMPORTVAC	ZONA 9	PICHINCHA	D29-GSORASV16-00000002-M	SI	FINALIZADO SE RATIFICA
182	0992495065001	IMPORVERAZ S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000050-M	NO	

183	0992670584001	INCONESA S.A.	ZONA 5	SANTA ELENA	PSE-GTRRASC16-00000002-M	SI	FINALIZADO SE RATIFICA
184	0992651253001	INDUSTURSA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000134-M	NO	
185	0992270802001	INDUTECH S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000357-M	NO	
186	1791753984001	INMOBILIARIA ALQUIMIA INALQUI S.A.	ZONA 9	PICHINCHA	DZ9-GSORSAV16-00000010-M	NO	
187	0992651261001	INMOKLASE S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000371-M	NO	
188	0992297050001	INMOPACIFICO S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000084-M	NO	
189	0991465685001	INSERMATICA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GPNRASV16-00000039-M	NO	
190	1792332672001	INSPESEG VIENNATONE AJUSTADORES DE SINIESTROS	ZONA 9	PICHINCHA	DZ9-GSORSAV16-00000039-M	NO	
191	0992589256001	INSTALASA TECNOFIRE S.A. (INSTECHNO)	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000102-M	NO	
192	0992253738001	INTEGRATED SERVICES BSA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GPNRASV16-00000032-M	NO	
193	0992660449001	INTERBYTE S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000108-M	NO	
194	0992755679001	INTERMAYOR S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GCERASV16-00000038-M	NO	
195	0992517301001	INTERPER S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000305-M	NO	
196	1791773861001	INTISAYA VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA	ZONA 9	PICHINCHA	DZ9-GSORSAV16-00000005-M	NO	
197	0992139587001	INVERTEL S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000301-M	NO	
198	1792427169001	JMGM SERVICIOS COMPARTIDOS	ZONA 9	PICHINCHA	DZ9-GSORSAV16-00000004-M	NO	
199	0992754826001	JUNIORCIA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GPNRASV16-00000083-M	NO	
200	0992760133001	JUPREXPORT S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GPNRASV16-00000033-M	NO	
201	0992667826001	KALEVIS S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000242-M	SI	FINALIZADO SE RATIFICA
202	0992790059001	KALISPEL S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000119-M	NO	
203	0992862726001	KAPRIKEN S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000129-M	NO	
204	0992800992001	KELIROSCH S. A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000145-M	NO	
205	0992456507001	KENANCORP S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000157-M	NO	
206	0992487674001	KENDO-GROUP S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GPNRASV16-00000011-M	SI	FINALIZADO SE RATIFICA
207	1792353505001	KILATESGOLD S.A.	ZONA 9	PICHINCHA	DZ9-GSORSAV16-00000040-M	NO	
208	0992806346001	KOMERZETY S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000123-M	NO	
209	0992329114001	LANCOT S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GCERASV16-00000023-M	NO	
210	0992400927001	LANDERGROUP & CIA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	DZ8-GSORASV16-00000087-M	NO	

211	0992683880001	LASTSOFTWARE S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000112-M	NO	
212	0992793686001	LAVIÑACORP S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000179-M	NO	
213	0992659645001	LEBEDEC S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000021-M	NO	
214	0992790911001	LEILEJA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000085-M	NO	
215	0992793058001	LEVXTURE S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000086-M	NO	
216	0992679956001	LIDERGESTION S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000110-M	NO	
217	0992792426001	LIFEPRODUCTS S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000089-M	NO	
218	0992836458001	LINSAGTRADE S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000018-M	NO	
219	0992791640001	LBESERVIC S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000218-M	NO	
220	1792418062001	LITIO ESTACION PUBLICITARIA LITIOPUBLICITY S.A.	ZONA 9	PICHINCHA	D29-GSORASV16-00000014-M	NO	
221	0992494387001	LORSUDEG S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000090-M	NO	
222	0992737387001	MACROINGENIERIA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000042-M	NO	
223	0992567503001	MACROSECORP S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000045-M	NO	
224	0992474750001	MADERQUY S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000093-M	NO	
225	0992713062001	MAGNACTIVIDAD S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000172-M	NO	
226	0992780886001	MAGRUIPRED S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000194-M	NO	
227	1391783345001	MANSATURIS S.A.	ZONA 4	MANABI	D24-GSORASC16-00000003-M	NO	
228	0992693223001	MANTIFAST S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000019-M	NO	
229	0992758597001	MARALMAC S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000039-M	NO	
230	0992662727001	MARKATTENTION S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000218-M	NO	
231	0992537612001	MARYPESCORP S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000208-M	NO	
232	1792403367001	MASMOVILEC MODELOS INTERACTIVOS CIA. LTDA.	ZONA 9	PICHINCHA	D29-GSORASV16-00000034-M	SI	EN TRÁMITE
233	0992655941001	MAYDALEC S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000107-M	NO	
234	0992651776001	MEDSERMAS S.A. MEDICINAS, SERVICIOS Y MAS	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000013-M	NO	
235	0992537345001	MEDYSERVICON S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000207-M	NO	
236	0992215224001	MEGA MEDICINA MEGAMED S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000061-M	NO	
237	0992649674001	MEGADINAMICA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000187-M	SI	EN TRÁMITE
238	0991428372001	MEGAGLOBE S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000092-M	NO	
239	0992647655001	MEGAVADUZ S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000062-M	NO	

240	0992664258001	MERCAPUBLICA MERCADO Y PUBLICIDAD S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000272-M	NO	
241	1291739462001	MERELPAR S.A.	ZONA 5	LOS RIOS	D25-GTRRASV16-00000005-M	NO	
242	0992212608001	METALPLASTICA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000025-M	NO	
243	1792089859001	MILANFASHION CIA. LTDA.	ZONA 9	PICHINCHA	D29-GSORASV16-00000020-M	SI	FINALIZADO SE RATIFICA
244	0791725488001	MINEGRENVILLE S.A.	ZONA 7	EL ORO	PEO-GTRRASV16-00000233	NO	
245	0992752017001	MIPORCAROLIC S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000037-M	NO	
246	0992732202001	MITOME S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000047-M	NO	
247	0992799951001	MIXKINSOL S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000197-M	NO	
248	0992712651001	MOCEDOCORP S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000036-M	NO	
249	0992390514001	MONSENT S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000086-M	NO	
250	1791882946001	MONTBEACH TOURS CIA. LTDA.	ZONA 9	PICHINCHA	D29-GSORASV16-00000029-M	NO	
251	1391789785001	MORBELU S.A.	ZONA 4	MANABI	D24-GSORASC16-00000002-M	NO	
252	0992793081001	MOSORETSA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000097-M	NO	
253	0992899506001	MOVILPRIME S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000151-M	NO	
254	0992856866001	MR W TRANSPORTE PESADO DE LUJO S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000229-M	NO	
255	0992108185001	MULMERCONST S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000079-M	NO	
256	0992647485001	MULTIBEVSA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000031-M	NO	
257	0992695463001	MULTICOME S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000243-M	NO	
258	0992647744001	MULTIDISEÑO S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000213-M	NO	
259	0992468394001	MYCORPORATION S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000098-M	SI	EN TRÁMITE
260	1391752768001	NARARGE S.A.	ZONA 4	MANABI	D24-GSORASC16-00000001-M	NO	
261	0992341777001	NATIEMCO S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000099-M	NO	
262	0992803835001	NAVITMUNDO S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000100-M	NO	
263	0992696079001	NAZCAMEDIA S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GCERASV16-00000057-M	NO	
264	0992734493001	NEGOVENTAS S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000034-M	NO	
265	0992878177001	NEPROBUS S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000294-M	SI	FINALIZADO SE RATIFICA
266	0992682914001	NEUTRINN S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000170-M	NO	
267	0992331178001	NEWTRADE S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GPNRASV16-00000101-M	NO	
268	0992552727001	NONAYSERVICES S.A.	ZONA 8	GUAYAS	D28-GSORASV16-00000297-M	NO	

PARA TÍTULOS PROFESIONALES DE TERCER NIVEL (INGENIEROS, ABOGADOS, MÉDICOS, ETC)

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

### DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, **DENISSE MARIUXI ROSERO ACOSTA** C.I. **1723345151** autor del trabajo de graduación intitulado: **“LA SIMULACIÓN TRIBUTARIA: EMPRESAS FANTASMAS DETECTADAS POR EL SRI.”** , previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA** en la Facultad de **JURISPRUDENCIA**:

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 27 de Julio de 2018

Denisse Mariuxi Rosero Acosta  
C.I. 1723345151

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 172334515-1

APellidos y Nombres: ROSERO ACOSTA DENISSE MARIUXI  
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO BENALCAZAR  
Fecha de Nacimiento: 1990-07-13  
Nacionalidad: ECUATORIANA  
Sexo: F  
Estado Civil: CASADA  
Daniel Alfonso Maldonado Garces





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E234312242

APellidos y Nombres del Padre: ROSERO URBINA WILSON EDMUNDO  
APellidos y Nombres de la Madre: ACOSTA MONTALVO EMMA DEL ROCIO  
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2012-11-08  
Fecha de Expiración: 2022-11-08

Director General: *[Signature]*  
Firma del Cedulado: *[Signature]*




CERTIFICADO DE VOTACIÓN 4 DE FEBRERO 2018

002 JUNTA NO. 002 - 236 NÚMERO 1723345151 CÉDULA

ROSERO ACOSTA DENISSE MARIUXI APellidos y Nombres

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:  
QUITO CANTÓN ZONA: 7  
CARCELEN PARROQUIA




REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV